

Propuesta de REFORMAS AL SISTEMA DE PENSIONES

- **Propuesta técnica**
- **Propuesta de Reformas a Proyecto de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones**

Presentada por:

- **Confederaciones**
- **Federaciones**
- **Sindicatos**
- **Movimientos populares**

Propuesta técnica

SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIO-VITALICIO, NO-CONTRIBUTIVO Y DE AHORRO INDIVIDUAL

De administración pública y privada

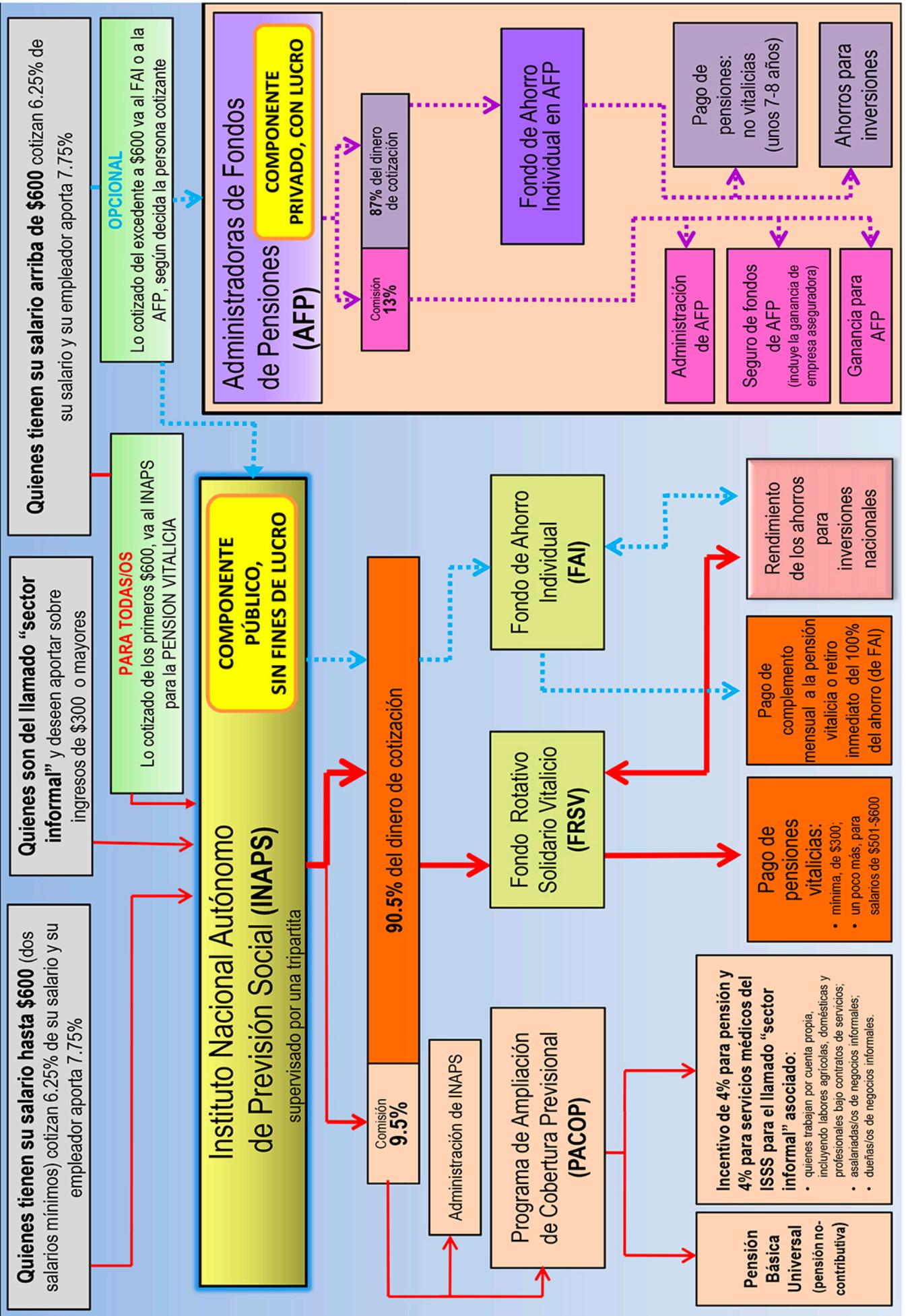


Tabla de contenido de propuesta técnica

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 2 |
| LA PROPUESTA EN CLAVE..... | 7 |
| I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA | 8 |
| 1. <i>Ampliar la cobertura del sistema</i> | 8 |
| 2. <i>Aumentar las pensiones</i> | 9 |
| 3. <i>Darle sostenibilidad financiera al sistema</i> | 10 |
| II. DIAGNÓSTICO: SITUACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES | 12 |
| 1. <i>Poca cobertura</i> | 12 |
| 2. <i>Pensiones bajas</i> | 13 |
| 3. <i>Insostenibilidad financiera</i> | 19 |
| III. PROPUESTA DE REFORMA DEL SISTEMA..... | 23 |
| 1. <i>Propuesta general</i> | 23 |
| 2. <i>Propuesta específica</i> | 25 |
| 2.1 <i>Medidas para ampliar la cobertura</i> | 25 |
| 2.2 <i>Medidas para aumentar las pensiones</i> | 28 |
| 2.3 <i>Medidas para el cambio del sistema y su sostenibilidad financiera</i> ... | 29 |
| 2.3.1 <i>Componente público</i> | 29 |
| 2.3.2 <i>Componente privado (SAP)</i> | 35 |
| 3. <i>Sostenibilidad Financiera del Sistema Mixto</i> | 37 |

Introducción

Cuando se privatizó la administración de los fondos de pensiones, en 1998, se obligó por ley a todas las personas empleadas que cumplieran con cierto requisito (ser menor de 36 años) a cotizar en el sistema privado, mientras que las personas de 36 hasta 50 años (mujeres) o 55 años (hombres) podían optar por quedarse en el sistema público o pasar al privado. Además, toda persona que a partir de 1998 obtenía empleo, solo podía cotizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), lo que le cerraba al sistema público la posibilidad de captar nuevos fondos. A las mujeres mayores de 50 años y los hombres mayores de 55, que estaban próximos a pensionarse, la ley les obligaba a quedarse en el sistema público.

La reforma al sistema de pensiones provocó un traslado de fondos a las AFP y una continua descapitalización del sistema público, integrado por la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS) y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP). Para el año 2001, el sistema público agotó sus reservas técnicas y desde entonces el Ministerio de Hacienda ha tenido que pagar las pensiones de la gente pensionada de dicho sistema, porque el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el pago de las pensiones. Además, cuando a la persona pensionada de las AFP se le acaba su fondo individual, el Estado está obligado a darle la pensión mínima, lo que significa otra carga financiera.

Tras la privatización del sistema se hicieron cinco promesas que no se cumplieron: que la cobertura crecería mucho, que las futuras pensiones serían dignas, que habría altos rendimientos, que los fondos de pensiones financiarían el desarrollo y que el sistema de pensiones sería sostenible. Diecinueve años después de la privatización, la cobertura es casi la misma de 1998 - alrededor del 25% de la Población Económicamente Activa (PEA) - , la mayoría de las pensiones no son dignas, los rendimientos cayeron de cerca de 13% en 2000 a 3% en 2008 y a 3.76% en 2016, casi el 45% de los fondos de las AFP se han utilizado para pagar pensiones del sistema público y el sistema de pensiones no es sostenible porque creó una enorme y creciente deuda pública que compromete los fondos futuros.

El Fideicomiso, que sirve para pagar las pensiones que el Estado tiene que cubrir porque casi el 99% de las cotizaciones son canalizadas hacia las cajas privadas de las AFP, provocó una enorme deuda pública por la que el Estado, y por ende todas las salvadoreñas y los salvadoreños, coticen o no coticen, deben pagar las pensiones del sistema público por un monto que este año será de alrededor de 600 millones, incluidos los certificados de traspaso. El pago de pensiones es una de las

principales causas del déficit fiscal y del fuerte endeudamiento público, que ya ronda el 60% del Producto Interno Bruto.

El tema de las pensiones debe analizarse desde el ángulo humano, que tiene que ver con la cobertura y el monto de las pensiones, y desde el ángulo financiero, por la enorme deuda pública que se ha creado y que puede llegar a ser insostenible.

La sostenibilidad del sistema depende, en gran medida, de la ampliación de la cobertura, es decir, de la incorporación de miles de personas que actualmente no cotizan por trabajar en el sector informal, donde más de 700,000 personas trabajan por cuenta propia y una cantidad mucho mayor labora en microempresas de sobrevivencia, donde ni las personas dueñas de los negocios ni las que trabajan como asalariadas poseen ingresos, ni estabilidad ni estímulos que les permitan cotizar y garantizar una futura pensión. Una reforma de pensiones debe comenzar a superar la traba estructural que tienen esas personas para incorporarse al sistema. También debe conducir a una mejoría de las pensiones y a frenar el endeudamiento público provocado por la privatización iniciada en 1998 y por algunos decretos que reformaron el sistema en los años 2003 y 2006.

La presente propuesta tiene un carácter integral, pues pretende enfrentar los problemas de baja cobertura, bajas pensiones e insostenibilidad financiera del sistema. La misma es producto de un esfuerzo consensuado que ha permitido incorporar elementos de tres propuestas que ya habían hecho algunas organizaciones laborales y de la propuesta del Gobierno.

Como soporte a la propuesta, se anexa un proyecto de ley que contiene todas las reformas a la legislación actual sobre el sistema de pensiones público y privado, y una proyección financiera hasta el año 2030.

La propuesta es presentada por las siguientes organizaciones:

CONFEDERACIONES

1. CSTS (Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de El Salvador)
2. CONFUERSA (Confederación de Unidad de Trabajadores y Trabajadoras de El Salvador) - Frente Sindical Salvadoreño (FSS)
3. UNTS (Unión Confederal de Trabajadores y Trabajadoras Salvadoreñas) - Concertación Popular por un País Sin Hambre y Seguro (CONPHAS)

FEDERACIONES

1. FESTRASPE (Federación Sindical de Trabajadores de los Servicios Públicos de El Salvador) - CSTS
2. FS-21 - CSTS
3. FESTSSABHRA (Federación Sindical de Trabajadores Salvadoreños del Sector Alimentos, Bebidas, Hoteles, Restaurantes y Agroindustria) - CSTS
4. FEASIES (Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador) - UNTS
5. FEDESEICAP (Federación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de El Salvador) - UNTS
6. FESITRASAL (Federación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores Salvadoreños) - UNTS
7. FESIPAES (Federación de Sindicatos Públicos e Instituciones Autónomas de El Salvador) - CONFUERSA
8. FUERSA (Fuerza de Unidad Salvadoreña) - CONFUERSA
9. FESITRAM (Federación de Trabajadores Municipales) - CONFUERSA
10. FESTES (Federación de Sindicatos de Trabajadores de El Salvador) - CIRAC
11. FUSS (Federación Unitaria Sindical de El Salvador) - CIRAC
12. FESITRASEP (Federación de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Público del El Salvador)
13. FESTRAJUSAL (Federación Sindical de Trabajadores para la Justicia Laboral de El Salvador)

SINDICATOS CON UNO O MÁS CONTRATOS COLECTIVOS

1. STISSS (Sindicato de Trabajadores del Seguro Social Salvadoreño) - UNTS
2. SIES (Sindicato de la Industria Eléctrica de El Salvador) - CSTS
3. SITINPEP (Sindicato de Trabajadores del INPEP) - UNTS
4. SITRAMITPS (Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social) - CONFUERSA
5. SITISBM (Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial) - CONFUERSA
6. SITRAINDES (Sindicato de Trabajadores de Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES) - CONFUERSA
7. SIETMOP (Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas) - CONFUERSA
8. SUTC (Sindicato Unión de la Construcción) - CONFUERSA
9. STESEC (Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Eléctrica de El Salvador, Similares y Conexos) - CONFUERSA
10. STSEL (Sindicato de Trabajadores del Sector Eléctrico) - UNTS
11. SETA (Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA) - CSTS

12. SITEAIES (Sindicato de Trabajadores y Empleados del Aeropuerto Internacional de El Salvador) - CSTS
13. SITRAMVI (Sindicato de Trabajadores Municipales de la Alcaldía Municipal de San Vicente) - CONFUERSA
14. SITRAMA (Sindicato de Trabajadores Municipales de la Alcaldía Municipal de Aguilares) - CONFUERSA
15. SITRAENA (Sindicato de Trabajadores de la Escuela Nacional de Agricultura) - FESITRASEP
16. SITRAISNA (Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia) - FESITRASEP
17. SITANSP (Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Academia Nacional de Seguridad Pública) - FESITRASEP
18. SITRACORREOS (Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Correos) - FESITRASEP

SINDICATOS CON PRESENCIA TERRITORIAL NACIONAL

1. STISSS (Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Seguridad Social) - UNTS
2. UNO-STTISSS - CONFUERSA
3. SEMISSS (Sindicato de Empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social - CIRAC)
4. SIDETISSS (Sindicato para la Defensa de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social) - CIRAC
5. SIES (Sindicato de la Industria Eléctrica de El Salvador) - CSTS
6. ANDES 21 DE JUNIO (Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños)
7. SITADMES (Sindicato de Trabajadores/as Administrativos y Docentes del Ministerio de Educación)
8. SINDOPETS (Sindicato de Docentes Pedagógicos y Técnicos educativos de El Salvador)
9. SITRAANDA (Sindicato de Trabajadores de ANDA) - CONFUERSA
10. SIGESAL (Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud de el Salvador - CIRAC)
11. SITMAG (Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería) - CIRAC
12. SINTRACENTA (Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal SINTRACENTA) - CIRAC
13. STRNPN (Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas Naturales) - CONFUERSA
14. STECEC (Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Eléctrica de El Salvador, Actividades Similares y Conexos) - CONFUERSA
15. STSEL (Sindicato de Trabajadores del Sector Eléctrico) - UNTS

16. SITIAPES (Sindicato de Trabajadores de Industria Aeroportuaria de El Salvador) - CONFUERSA
17. SITEAIES (Sindicato de Trabajadores por Establecimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma) - CSTS
18. SITINPEP (Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos) - UNTS
19. SITCOM (Sindicato de Industria Trabajadores y Trabajadoras de las Comunicaciones) - CONFUERSA
20. SITRADIGME - UNTS

MOVIMIENTOS POPULARES

1. FNA (Frente Nacional Agrario: ANTA (Asociación Nacional de Trabajadores Agropecuarios); MPA (Mesa Productiva Alimentaria); UNAC; MAS)
2. CONPHAS (Concertación Popular por un País Sin Hambre y Seguro)
3. CIRAC (Coordinadora Intergremial Rafael Aguiñada Carranza)
4. MPS (Movimiento Pedagógico Salvadoreño)
5. MJDVerdad (Movimiento Juvenil por la Democracia Verdadera)
6. FSS (Frente Social y Sindical Salvadoreño)
7. MPT (Movimiento Patria Para Todos)
8. MPR-12 (Movimiento Popular de Resistencia 12 de Octubre)

LA PROPUESTA EN CLAVE

Considerando que:

1. El Estado tiene la obligación constitucional de garantizar una pensión vitalicia para toda persona cotizante, independientemente de si ésta esté afiliada en el sistema privado o en el público, e independientemente de si la suma total de sus ahorros individuales alcancen para una pensión vitalicia.
2. La reforma que condujo a la privatización del sistema no condujo a ampliar la cobertura ni a mejorar las pensiones ni a garantizar la sostenibilidad del mismo.

La propuesta permite:

1. Aplicar un novedoso mecanismo para incluir a sectores de la población hasta hoy excluidos (el sector informal), mediante incentivos que podrán ser cubiertos por el propio sistema previsional público, abriendo así el camino hacia una ampliación sustancial de la base previsional;
2. Lograr pensiones mejores y vitalicias gracias a la consolidación de un sistema público sin fines de lucro, auto sostenible, administrado por un instituto público autónomo e independiente de la administración pública y supervisado por una instancia tripartita, con representación de los sectores laboral y empresarial, y del Gobierno;
3. Mantener la subsistencia de dos componentes del sistema, el público y el privado, así un fondo solidario público y otro de ahorro individual, público o privado. Eso le da al sistema carácter mixto, pero sin interdependencia de endeudamiento entre los dos sistemas y sin necesidad de cargar al Presupuesto General de la Nación con más deuda previsional.
4. Convertir la actual deuda previsional acumulada debido a la privatización del sistema anterior, en deuda a pagar en 50 años y romper la actual lógica de perpetuación de la espiral de endeudamiento público.

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene tres partes: una para la ampliación de la cobertura, otra para mejorar las pensiones y otra para crear un sistema mixto con sostenibilidad, tanto para su componente público como para su componente privado.

La lógica sistémica de la propuesta está basada en el propósito de lograr un circuito auto sostenible entre los mecanismos de captación de recursos y las obligaciones de erogación previsional, sin cargar el Presupuesto General de la Nación.

1. Ampliar la cobertura del sistema

Las medidas son:

- a) Incorporar al sistema de pensiones, en el corto plazo, a 30,000 personas que laboran en el sector informal, incluyendo las labores agrícolas y domésticas y la prestación de servicios profesionales. Sus ingresos no deberán ser menores a un salario mínimo. Aportarán 4% para el fondo de pensiones y 4% para la seguridad social (servicios médicos del ISSS). **El fondo público aportará un incentivo de 4% para el ahorro de pensión y 4% para la seguridad social. La cotización del primer año será de 8.6 millones de dólares.**
 - Los incentivos solo se les dará a las personas que estén organizadas en sindicatos, en asociaciones gremiales o en asociaciones específicamente de previsión y seguridad social.
 - Los incentivos serán cubiertos por un Programa para la Ampliación de la Cobertura Provisional (PACOP), que será alimentado por un porcentaje de la comisión que cobrará la institución que administrará todo el componente público del sistema, que será el Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social (INAPS). La UPISSS y el INPEP constituirán las bases para la formación del INAPS, de conformidad a las necesidades técnico-administrativas para la ejecución de sus funciones.
- b) Incorporar al sistema de pensiones, en el corto plazo, a 100,000 personas de las 200,000 que aportan al Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS pero no cotizan al sistema de pensiones. Si esas personas tuvieran un salario de 300 dólares al mes, que es el mínimo nacional en el sector comercio y servicios, cotizarían, junto con la aportación patronal,

50.4 millones. La aportación patronal aumentará del 6.75% que establece la ley a 7.75% en el nuevo sistema.

- c) Incorporar en la seguridad social a quienes laboran en empresas formales y no tienen contratos de trabajo. Para ello se requiere una ardua labor de inspección por parte del Ministerio de Trabajo. Las personas trabajadoras que estén bajo la figura de “SERVICIOS PROFESIONALES” y no estén formalizadas, en esta reforma podrán cotizar o seguir cotizando bajo la modalidad de la categoría de TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.
- d) Con esas medidas, en el corto plazo se incorporarán al sistema al menos 130,000 personas, con lo cual **la cobertura pasará de 25% a 31% de la PEA**, que para 2017 andará cercana a los 3 millones de personas. **El aumento de las cotizaciones será de 59 millones en el año 1. Las erogaciones en concepto de incentivos serán cubiertos con un aporte de la comisión que cobrará el INAPS.** Se estima que habrá un incremento de 10% anual de las personas que laboran en el sector informal que se irán incorporando al sistema.

2. Aumentar las pensiones

Las medidas son:

- a) Aumentar en un 45% la pensión mínima por vejez (de 207 a 300 dólares) y equipararlas entre mujeres y hombres. Las demás pensiones (invalidez, viudez, orfandad, ascendencia) aumentarían conforme aumente la de vejez, pues así lo estipula la legislación actual.
- b) Aumentar de 6.75% a 7.75% la aportación patronal para quienes laboran en el sector privado y público.
- c) Reducir de 17% a 13% la comisión que cobran las AFP por las cotizaciones.
- d) En el componente público, el INAPS cobrará una comisión baja, de 9.5%. Con el 2.5% cubrirá su gasto de funcionamiento y con el 7% se pagarán los incentivos al sector informal y la Pensión Básica Universal (PBU), pilar no contributivo del componente público del sistema de pensiones.
- e) Restablecer la pensión anticipada de vejez (personas que han cotizado 35 años y tienen menos de la edad biológica para pensionarse).

- f) En el caso de las mujeres, los meses cotizados durante los permisos por maternidad formarán parte de los 25 años de cotización.
- g) Ampliar los rendimientos de inversión de los fondos de cotización. Para ello se elimina tendencialmente el endeudamiento del Gobierno con las AFP para poder canalizar más fondos hacia inversiones con altos rendimientos.

3. Darle sostenibilidad financiera al sistema

Las medidas son:

- a) Crear un sistema mixto, tal como se plantea en el programa “El Salvador Adelante” (página 63), con un fondo solidario y otro de ahorro individual. La administración de los fondos tendrá un componente público (solidario-vitalicio, de ahorro individual y no contributivo) y uno privado y de ahorro individual, integrado por las AFP.
- b) El componente público tiene tres pilares:

b.1 El Fondo Rotativo Solidario Vitalicio (FRSV), donde cotizarán las personas cuyos salarios mensuales no sobrepasan dos salarios mínimos del sector comercio y servicios (600 dólares). Esas personas dejarán de cotizar en las AFP y sus fondos acumulados en esas empresas serán trasladados al FRSV. Su cotización será de 6.25%; el Estado o la empresa privada donde labore la persona aportará 7.75%.

También cotizarán en el FRSV quienes reciben más de dos salarios mínimos, pero solo por el monto equivalente a esos dos salarios, pues por el excedente, cotizarán en otro fondo (individual público o privado). Los porcentajes de cotización serán los mismos.

Igualmente cotizará en este fondo la población del sector informal que cumpla con el requisito de la asociatividad, pues es de este componente público que saldrá el incentivo para su incorporación. Esas personas, además, tendrán un seguro médico público (acceso al ISSS) que se cubrirá con el 4% de su aportación y con el incentivo de 4% que dará el PACOP.

También cotizarán las personas que actualmente lo hacen en la UPISSS y en el INPEP, sin tomar en cuenta su nivel salarial.

Los recursos del FRSV se utilizarán para pagar las pensiones de las personas jubiladas de la UPISSS y del INPEP, así como las pensiones de quienes estén aportando al fondo, **que serán vitalicias.**

b.2 El Fondo de Ahorro Individual (FAI). Las personas con salarios superiores a dos mínimos y que cotizan en las AFP, podrán cotizar en este fondo por el excedente de dos salarios mínimos. La aportación salarial y patronal serán las mismas que en el FRSV. La cotización en ese fondo será **voluntaria**, es decir, las personas podrán decidir si se trasladan al FAI o si continúan afiliadas a las AFP.

b.3 Pensión Básica Universal (PBU): que actualmente le otorga 100 dólares bimensuales a 32,400 personas mayores de 70 años y en extrema pobreza. En el corto plazo el fondo beneficiará a otras 6,600 personas. **La inversión adicional será de poco menos de 4 millones de dólares y la inversión total ascenderá a 23.4 millones y beneficiará a 39,000 personas (las 32,400 actuales y las 6,600 adicionales). El monto total será financiado con un porcentaje de la comisión que cobrará el fondo público administrado por el INAPS.**

- c) Los fondos públicos (el FRSV y el FAI) serán administrados por el INAPS, que no tendrá fines de lucro.
- d) El INAPS cobrará una comisión de 9.5% de las cotizaciones del FRSV y del FAI: 2.5% para cubrir su gasto de funcionamiento y 7% para el PACOP, con el cual se financiarán los incentivos públicos para el sector informal y la PBU.
- e) El componente público contará con los recursos para pagar las pensiones de la UPISSS, del INPEP, de las personas beneficiarias del decreto 100 (para las personas optadas que se jubilaron) y de quienes reciban la pensión no contributiva. El Estado detendrá su endeudamiento con las AFP y pagará su deuda previsional acumulada hasta liquidarla en 50 años.
- f) Los ahorros del fondo público se invertirán en proyectos de desarrollo en el país, incluyendo los socios público-privados. Los ahorros no se podrán invertir en el exterior.
- g) El FRSV pagará, a las personas que se trasladen de las AFP, una pensión mínima y vitalicia de 300 dólares. Para quienes coticen sobre un salario mayor de 500 dólares y hasta 600 dólares, tendrán una pensión vitalicia no menor al 60% de dichos salarios. Las personas del sector informal que coticen en dicho fondo y reciban el incentivo, tendrán una pensión equivalente al 40% del ingreso promedio cotizado.
- h) El componente privado será administrado por las AFP, donde cotizarán, de forma voluntaria, las personas con salarios mayores a dos mínimos, pero solo el excedente de dichos salarios. La cotización salarial será de 6.25% y la aportación patronal y del Estado será de 7.75%. Las AFP cobrarán una comisión de 13% de las cotizaciones.

II. DIAGNÓSTICO: SITUACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES

El actual sistema de pensiones tiene dos graves problemas, uno de carácter humano, que tiene que ver con la baja cobertura y las bajas pensiones, y el segundo de carácter financiero, que tiene que ver con la sostenibilidad económica en el corto y sobre todo en el mediano plazo.

1. Poca cobertura

Una de las promesas que hizo el Gobierno cuando privatizó la administración de los fondos de pensiones, en 1998, fue que aumentaría la cobertura, o sea, la cantidad de personas que cotizan con respecto a la Población Económicamente Activa (PEA), integrada por las personas en edad de trabajar que tienen empleo o buscan empleo. Para el año 2000 cotizaba el 22% de la PEA¹ y en diciembre de 2016 cotizaba el 25% (721,885 personas, como se ve en el cuadro 1, de una PEA de 2,867,966 personas²). O sea, en 17 años la cobertura siguió siendo casi la misma. **La promesa de ampliar la cobertura no se cumplió.**

Mediante una intensa labor de mercadeo, las AFP aumentaron mucho la cantidad de personas afiliadas, al punto de que para diciembre de 2016 tenían 3,123,954. Pero de esa cantidad de afiliadas y afiliados, las AFP solo reportan 711,714 cotizando, o sea el 23%.

El poco crecimiento de cotizantes se debe al peso de la informalidad en el mercado laboral (42% de la PEA urbana³), a que muchas empresas no otorgan contratos de trabajo - o sea, no retienen ni aportan las cotizaciones - y a que “existen empresas que pagan únicamente los aportes correspondientes para garantizar las coberturas en salud de sus trabajadores, pero no las de pensiones”⁴. Esas empresas evaden sus obligaciones patronales. El cuadro 1 muestra que el 98.6% de la gente que cotiza lo hace en el sistema privado (SAP) y el 1.4% en el público (SPP).

¹Ministerio de Hacienda: “Propuesta sistema previsional mixto”. 18 de febrero 2016

²Dirección General de Estadísticas (DIGESTYC) y Censos, Ministerio de Economía. “Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2015”. Julio 2016

³DIGESTYC) Ibidem

⁴Argueta, Nancy. “Entre el individuo y el Estado: condicionantes financieros del sistema de pensiones en El Salvador”. FUNDAUNGO. Noviembre de 2011

Cuadro No. 1
Cotizantes del sistema público y privado (diciembre de 2016)

| Sistemas | Cotizantes | % |
|------------------------|-------------------|---------------|
| Sistema público | 10,171 | 1.41 |
| INPEP | 7,740 | 1.07 |
| UPISSS | 2,431 | 0.34 |
| Sistema privado | 711,714 | 98.59 |
| AFP CRECER | 362,017 | 50.15 |
| AFP CONFIA | 349,697 | 48.44 |
| Total | 721,885 | 100.00 |

Fuente: Superintendencia del Sistema Financiero

Por otra parte, el país tiene una baja **densidad de cotizaciones**, pues la mayoría de las personas afiliadas cotizan poco durante su vida laboral, es decir, no logran realizar las 300 cotizaciones (25 años) y por eso no reciben pensión cuando se retiran. La propia ANEP reconoce, en la propuesta que presentó a nombre de la “Iniciativa Ciudadana por las Pensiones (ICP)”, que el 62% de la población que actualmente cotiza no logrará cubrir los 300 aportes que la ley establece para recibir una pensión. O sea, que solo el 38% de esa población podrá pensionarse, lo que vendría a representar casi el 10% de la PEA.

2. Pensiones bajas

Para septiembre de 2016, la pensión promedio de vejez era de 378 dólares al mes en el sistema público (sin incluir el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) y de 607 dólares en el sistema privado. Las pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia eran menores. En ambos sistemas, las pensiones de las mujeres son peores que las de los hombres, porque sus salarios son menores.

Las pensiones son mayores en el sistema privado que en el público, pero ello se debe a que una parte de las mismas las pone el Gobierno, que debe dar un complemento en razón de los decretos 1217 y 100 aprobados en 2003 y 2006 respectivamente, como veremos más adelante.

Cuadro No. 2
Pensión promedio en sistema público (al 30 de septiembre de 2016, en US\$)

| Instituto | Vejez | Invalidez | Viudez | Orfandad | Ascendencia |
|-------------------------|--------------|------------------|---------------|-----------------|--------------------|
| Pensión promedio | 378 | 218 | 179 | 126 | 157 |
| Femenino | 372 | 216 | 199 | 131 | 176 |
| Masculino | 385 | 220 | 160 | 121 | 139 |
| INPEP | 407 | 224 | 180 | 129 | 162 |
| Femenino | 413 | 222 | 195 | 139 | 181 |
| Masculino | 401 | 226 | 164 | 120 | 143 |
| ISSS | 342 | 200 | 177 | 121 | 152 |
| Femenino | 317 | 188 | 203 | 120 | 171 |
| Masculino | 368 | 211 | 152 | 123 | 133 |

Fuente: Información remitida por las entidades

Cuadro No. 3
Pensión promedio en AFP (al 30 de septiembre de 2016, en US\$)

| AFP | Vejez | | |
|----------------|--------------------|------------------|-----------------|
| | Femenino | Masculino | Promedio |
| CONFIA | 598 | 648 | 623 |
| CRECER | 582 | 599 | 591 |
| SISTEMA | 591 | 626 | 607 |
| AFP | Invalidez | | |
| | Femenino | Masculino | Promedio |
| CONFIA | 236 | 256 | 246 |
| CRECER | 245 | 231 | 238 |
| SISTEMA | 240 | 243 | 242 |
| AFP | Viudez | | |
| | Femenino | Masculino | Promedio |
| CONFIA | 192 | 199 | 195 |
| CRECER | 166 | 178 | 172 |
| SISTEMA | 178 | 189 | 184 |
| AFP | Ascendencia | | |
| | Femenino | Masculino | Promedio |
| CONFIA | 128 | 99 | 114 |
| CRECER | 110 | 85 | 98 |
| SISTEMA | 118 | 91 | 106 |
| AFP | Orfandad | | |
| | Femenino | Masculino | Promedio |
| CONFIA | 90 | 94 | 92 |
| CRECER | 78 | 75 | 77 |
| SISTEMA | 84 | 84 | 85 |

Fuente: Información remitida por las entidades

Las pensiones promedios son pequeñas si se toman en cuenta las necesidades de alimentación, vivienda, vestuarios y servicios que tienen las personas. Las del sistema público no cubren el costo de la vida en el área urbana (canasta básica ampliada), que para enero de 2017 era de 389.16 dólares⁵. En las AFP, si bien las pensiones por vejez son mayores que en el sistema público, las de invalidez, orfandad y ascendencia y orfandad son de miseria. **La promesa de garantizar pensiones dignas no se cumplió.** Las causas de las bajas pensiones son:

a) Los bajos salarios

Según la Encuesta de Hogares de 2015, el salario promedio del país es de 297 dólares al mes. El de los hombres es de 322 dólares y el de las mujeres de 272 dólares. Esos salarios subieron un poco con el reciente ajuste al salario mínimo, pero siguen siendo muy pequeños y no permiten tener una buena pensión. Eso es lo que explica que más del 80% de la población cotizante tenga salarios inferiores a los 600 dólares al mes. Con esos salarios no se garantiza una pensión digna. Incluso una persona que recibe un salario mensual de 1,000 dólares al mes (3.3 veces por encima del promedio) tampoco tiene garantizada una buena pensión, pues el fondo acumulado se le agotaría en pocos años y la persona terminaría recibiendo la pensión mínima del Estado, que actualmente es de 207.60 dólares. A eso se debe que la mayoría de las personas jubiladas reciban al final de sus vidas la pensión mínima que el Estado está obligado a entregarle incluso a las personas que cotizan en las AFP.

b) La modificación en el cálculo del salario básico regulador

Hasta 1998, el salario básico regulador, sobre el que se calcula el monto de la pensión, se obtenía del promedio salarial de los últimos tres años laborales de la persona jubilada. Con el surgimiento del SAP, en el sector privado se calcula como el promedio salarial de los últimos diez años. Ese cambio produjo una disminución del salario básico regulador. Y a menor salario menor pensión. Por eso es tan pequeña la **tasa de reemplazo**, o sea, la proporción de la pensión que se obtiene en el sistema privado en comparación con el último salario. Actualmente la tasa promedio de reemplazo es de 40% en los hombres y 37% en las mujeres.

En el sistema público el salario básico también se calcula a partir de los salarios de los últimos 10 años, pero de otra manera: se obtiene el promedio salarial de los años 8, 9 y 10 y se multiplica por 1.5 durante los otros siete años. El resultado es un

⁵Web. DIGESTYC

salario básico mayor que el del sistema privado, que en el caso de los hombres equivale al 70% de dicho salario y en el caso de las mujeres al 65%. Esta forma de cálculo genera una mayor pensión pero constituyó un retroceso con respecto a los años anteriores a 1998.

c) Las altas ganancias de las AFP y las empresas de seguro

Con la privatización del sistema, las administradoras privadas de los fondos se han ganado cerca de 300 millones de dólares y las empresas de seguro alrededor de 250 millones. Si el sistema fuera público y administrado sin fines de lucro, incluso bajo un esquema de capitalización individual, los 550 millones ganados por las empresas privadas serían parte de los fondos del sistema. Y como se hubieran invertido a tasa de interés de mercado, el monto fuera casi tres veces mayor, pues en 10 o 12 años se duplica y la privatización inició hace 19 años.

d) La pérdida de rentabilidad de los fondos de pensiones

Desde 1999 las tasas de interés de los bancos estaban disminuyendo, pero con la dolarización iniciada en 2001 bajaron más. Eso afectó el rendimiento del fondo de pensiones y los montos de las pensiones.

El gráfico 1 muestra que entre 1999 y 2006 la rentabilidad nominal cayó de 13.04% a 6.10%, sobre todo por la baja de los intereses provocada por la dolarización. La rentabilidad real se redujo aún más, de 14.4% a 1.2%, debido a la tasa de inflación.

En septiembre de 2006 se aprobó el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP), que obligaba a las AFP a comprar Certificados de Inversión Previsional (CIP) del Estado por un monto que no llegase a superar el 30% de sus fondos y a una tasa de interés que resulta de sumar 0.75% y la tasa LIBOR, que en 2006 estaba en 5.27%.

Hay dos tipos de CIP: los CIP A, que son los destinados a pagar las pensiones por vejez, invalidez común⁶ y sobrevivencia⁷ del SPP, los pagos anuales en concepto de pensión de aguinaldo y los beneficios para afiliadas y afiliados optados al SAP pensionados por vejez tras la reforma de 2006 (decreto 100 del que hablaremos más adelante). Y los CIP B son los certificados de traspaso intercambiados por títulos

⁶Pensión a una persona que ha sido calificada como inválida y cuya enfermedad o patología es de origen común

⁷La o el cónyuge, la o el conviviente de unión no matrimonial (de conformidad con el Art. 118 del Código de Familia), las hijas e hijos fuera o dentro del matrimonio, las hijas e hijos adoptivos y las madres y padres legítimos y adoptivos

previsionales existentes: Certificados de Traspaso⁸ y Certificados de Traspaso Complementario (Decreto 1217 del que hablaremos más adelante).

En el FOP actúa como fiduciario o administrador BANDESAL; como fideicomisarios actúan los institutos públicos (ISSS e INPEP); y como fideicomitente el Ministerio de Hacienda. El Estado asume la responsabilidad por los pagos correspondientes al capital e intereses de los Certificados de Inversión Previsional.

El FOP significa utilizar recursos de las AFP para pagar las pensiones del sistema público, cuyas reservas técnicas se habían acabado en el año 2001. Dicho de otro modo, el FOP es el fin del sistema de capitalización individual y la vuelta al sistema antiguo, al sistema solidario, pues los recursos de las personas que cotizan en las AFP, que se supone están en cuentas individuales, se utilizan para pagar las pensiones de las personas jubiladas. Solo que la vuelta al sistema antiguo se hizo de manera perversa, pues provoca un endeudamiento del Estado y presiona las finanzas públicas. **La promesa de garantizar un sistema permanente de capitalización individual no se cumplió.**

En agosto de 2007, cuando el Fideicomiso tenía un año, la tasa de interés LIBOR comenzó a disminuir y a afectar los rendimientos de los fondos. En 2008 la rentabilidad nominal era de 3.14% y la real de -2.21, pues la inflación de ese año fue de 5.35%. Como el Gobierno se había endeudado mucho con las AFP, en marzo de 2012 la Asamblea Legislativa aprobó que el monto otorgado por las AFP llegara hasta un 45% de sus fondos.

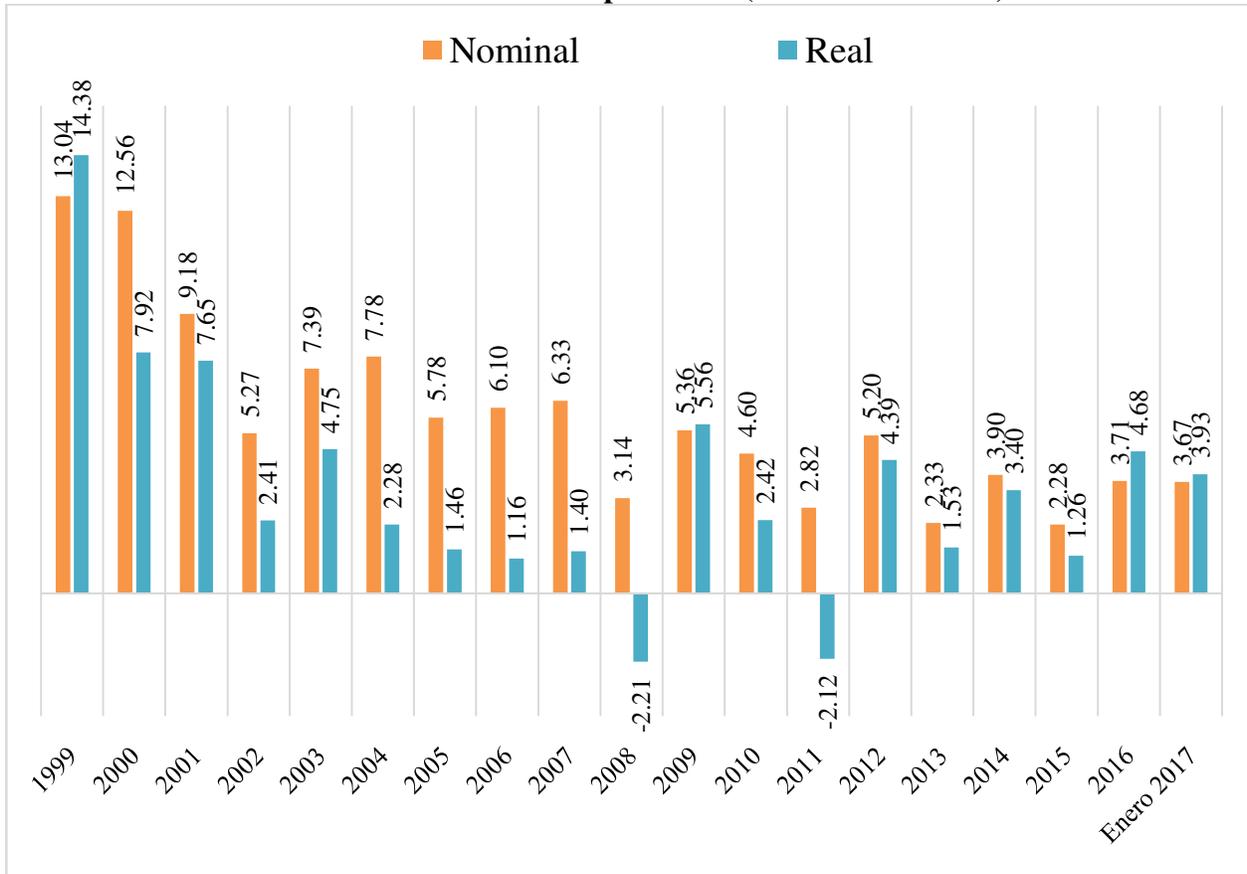
A finales de 2014, la Sala de lo Constitucional falló en contra de la fórmula aprobada en 2006 para determinar la tasa de interés de los CIP. En febrero de 2016 la Asamblea Legislativa reformó el FOP para modificar la tasa de interés que devengarían los CIP. La tasa deberá ubicarse en un rango mínimo de 3.5% y un máximo de 5.5%, con una sobre tasa del 0.25%. La tasa de interés deberá revisarse cada dos años, según la evolución de la tasa de depósitos, respetando el equilibrio entre los fondos de la gente que cotiza y la capacidad de pago del Estado. También se incluyó una disposición transitoria en cuanto a la tasa de interés aplicable en el período comprendido de febrero de 2016 a febrero de 2019, la cual partirá del 3.50% incrementando gradualmente 0.20%. La tasa será de 3.50%, entre febrero 2016 y enero 2017, de 3.70% de febrero 2017 a enero 2018, y de 3.90% de febrero

⁸Documento que expresa el reconocimiento por el tiempo de servicio que la o el afiliado cotizó en el SPP antes de trasladarse al SAP. Lo reciben las personas que registraron un mínimo de doce cotizaciones en el SPP a la fecha de su traspaso.

de 2018 a enero de 2019. De febrero de 2019 en adelante se aplicará el promedio anteriormente mencionado.

En enero de 2017 la tasa de interés nominal fue de 3.67% y la real de 3.93%. **La promesa del año 1998, acerca de que los fondos de pensiones tendrían altos rendimientos, no se cumplió** (ver gráfico 1).

Gráfico 1
Rentabilidad del fondo de pensiones (1999 a enero 2017)



Fuente: Superintendencia del Sistema Financiero

Para enero de 2017, los fondos invertidos por las AFP sumaban 9,252.32 millones de dólares, de los cuales 5,642.06 millones (60.98%) estaban colocados en los CIP y a un interés bajo. **La promesa de invertir los fondos de las AFP en obras de desarrollo se ha cumplido a medias, pues más de la mitad de dichos fondos se ha invertido en el pago de pensiones a jubiladas y jubilados del sistema público.**

Cuadro No. 4
Composición cartera valorizada SAP (enero de 2017)

| Inversiones | Millones US\$ | Porcentajes |
|---|----------------------|--------------------|
| Títulos de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda (DGT) | 1,581.22 | 17.09% |
| Obligaciones del FSV | 219.28 | 2.37% |
| Papeles de deuda emitido por bancos nacionales | 606.03 | 6.55% |
| Papeles bursátiles del Banco de Desarrollo | 10.18 | 0.11% |
| Certificados de Traspaso (CT) y CIP | 5,642.06 | 60.98% |
| Títulos emitidos por organismos financieros de desarrollo | 20.36 | 0.22% |
| Certificados de reestructuración de deudas de municipalidades (CEMUNI) | 26.83 | 0.29% |
| Títulos emitidos por el INPEP | 1.85 | 0.02% |
| Títulos emitidos por el ISSS | 5.55 | 0.06% |
| Fondos de titularización | 566.24 | 6.12% |
| Inversiones en valores extranjeros | 519.98 | 5.62% |
| Obligaciones emitidas por sociedades nacionales | 47.19 | 0.51% |
| Obligaciones emitidas por FONAVIPO | 5.55 | 0.06% |
| Total de cartera | 9,252.32 | 100.00% |

Fuente: Superintendencia del Sistema Financiero

3. Insostenibilidad financiera

La insostenibilidad financiera es la que le ha ocasionado al Estado la quiebra del actual sistema público, resultado de la privatización iniciada en 1998, así como los decretos que obligan al Gobierno a nivelar las pensiones y a otorgárselas de manera vitalicia a un grupo de personas optadas que se pensionaron de las AFP. El sistema público está al borde de una crisis financiera. En cambio, el sistema privado maneja una alta cantidad de fondos. Sin embargo, la deuda del Gobierno, adquirida primero con la venta de bonos y luego con préstamos de las AFP, representa una carga tan pesada para el Estado, que pone en peligro la continuidad del endeudamiento, el pago de pensiones del sistema público y la propia sostenibilidad futura del fondo privado, si el Gobierno no pudiera cumplir con sus compromisos de pago.

La deuda previsional es parte de la deuda y del déficit público y se refiere a las obligaciones de pago de pensiones asumidas por el Estado debido a que no se pueden cubrir con las contribuciones ni las reservas técnicas del sistema público. Para enero de 2017, la deuda contraída por el Estado con las AFP mediante la venta de los CIP A y CIP B sumaba 5,642 millones y representaba el 60.98% del valor del fondo de pensiones, estimado en 9,252.32 millones de dólares. De mantenerse la actual tendencia, en 2023 ascenderá a 10,823 millones y representará el 80% del fondo⁹. Por esa deuda el Estado paga amortización e interés (costo previsional) que en 2017 sumarán 226 millones y representarán el 4.5% del Presupuesto Nacional. Ese monto supera los presupuestos conjuntos de los ministerios de Economía, Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores y Medio Ambiente.

Las causas de la deuda previsional son:

a) El agotamiento de las reservas técnicas

Cuando surgió el sistema privado, en 1998, el Gobierno de entonces no les trasladó a las AFP todas las reservas de las personas que habían cotizado en el sistema público y que pasaron a cotizar en las AFP. Hay que recordar que antes de surgir el sistema privado, la UPISSS y el INPEP ponían el dinero de las cotizaciones en un fondo común que utilizaban para pagar las pensiones de quienes se jubilaban y cubrir sus gastos administrativos. El resto del dinero, llamado Reserva Técnica, lo debían invertir para obtener ganancias y aumentar dichas reservas. Ese sistema se llamaba de reparto o solidario, porque con las cotizaciones de las personas jóvenes se pagaban las pensiones de las personas que se jubilaban.

De acuerdo a una valuación realizada en diciembre de 1997, las reservas técnicas contabilizadas sumaban 338.7 millones de dólares y se agotaron en 2001. Entonces, para pagar las pensiones del sistema antiguo, las pensiones mínimas y los certificados de traspaso al sistema privado, el Gobierno aprobó que el resto del dinero se obtuviera de un Fondo de Amortización creado por el Ministerio de Hacienda como un porcentaje (entre 0.5% y 1.5%) del Presupuesto Nacional y con Transferencias directas del Ministerio de Hacienda¹⁰. Dicho de otro modo, como la UPISSS y el INPEP carecían de reservas, el Estado tuvo que asumir el pago de pensiones y traspasos con los recursos provenientes de los impuestos.

⁹Ministerio de Hacienda. “Informe de Situación Fiscal”. Enero de 2015

¹⁰Superintendencia del Sistema Financiero, Ministerio de Hacienda y Banco Central de Reserva. “Diagnóstico del Sistema de Pensiones y Propuestas de Reformas”. Agosto 2013

Hay que agregar que muchas empresas no enviaban una parte del dinero de las cotizaciones a la UPISSS y al INPEP. Se lo descontaban a la población trabajadora pero se quedaban con él. Hace unos años el ISSS denunció que 48,000 empresas le debían a la UPISSS 96 millones en pago de cotizaciones de empleadas y empleados y que dicha deuda se acumuló durante muchos años, al extremo de que muchas empresas deudoras ya ni existen¹¹.

b) La pérdida de cotizantes del sistema público

El sistema público perdió cotizantes porque con la privatización se obligó a cotizar en las AFP a las personas que a partir de 1998 consiguieran trabajo y a las que estaban laborando pero tenían menos de 36 años de edad. De manera voluntaria también podían pasar a las AFP (personas optadas) las mujeres que tenían entre 36 y 50 años y los hombres de 36 a 55. Y debían permanecer en el SPP las mujeres mayores de 50 años y los hombres mayores de 55.

La privatización condujo a que el sistema público perdiera cotizantes y mantuviera la mayoría de personas pensionadas. En 1997, toda la población cotizante estaba en el sistema público; para 1998 estaba el 34%¹². Para diciembre de 2016, como vimos en el cuadro 1, el sistema público solo tenía 10,171 personas cotizantes (1.4% del total) y el privado tenía 711,714, equivalentes al 98.6% del total.

Al tiempo que perdía cotizantes, el sistema público pagaba y sigue pagando la mayoría de pensiones. El cuadro 5 muestra que para noviembre de 2016 casi las dos terceras partes de las personas pensionadas eran del sistema público. Además, el Estado tiene que complementar pensiones del sistema privado.

Cuadro No. 5
Pensionadas y pensionados del sistema público y privado, noviembre de 2016

| Sistema | Pensionados | % |
|------------------------|----------------|---------------|
| Sistema público | 99,994 | 63.86 |
| - INPEP | 51,824 | 33.10 |
| - UPISSS | 48,170 | 30.76 |
| Sistema privado | 56,597 | 36.14 |
| Total | 156,591 | 100.00 |

Fuente: Superintendencia del Sistema Financiero

¹¹<http://www.transparenciaactiva.gob.sv/dos-empresas-le-deben-al-ministerio-de-hacienda-100-millones-en-impuestos/>

¹² Ministerio de Hacienda. “Propuesta sistema previsional mixto”. 18 de febrero 2016

c) La crisis de la privatización y el FOP

El agotamiento de las reservas técnicas y la pérdida de cotizantes provocaron una crisis en el sistema público que inició en 2001 cuando el Gobierno del ex presidente Francisco Flores se endeudó para pagar pensiones de personas jubiladas del sistema público, pues las AFP apenas estaban iniciando. Entre 2001 y 2004, el Gobierno de Flores vendió bonos por 610.8 millones. El dinero engrosó el Fondo General y se utilizó para pagar pensiones entre 2001 y 2005.

Durante el Gobierno de Antonio Saca se obtuvieron préstamos por 2,786 millones, de los cuales 1,138.4 provinieron del Fideicomiso aprobado en 2006. Y durante el Gobierno de Mauricio Funes continuó el Fideicomiso y los préstamos para pagar pensiones rondaron los 3,000 millones¹³. El 2017 es un año crítico, pues los CIP A podrían sobrepasar el 45% del valor del fondo, que es el límite establecido por ley.

d) El Decreto 1217, del año 2003

Equiparó la pensión del SAP con la del SPP, que es mayor, manteniendo la Renta Programada y el Recálculo anual de la pensión. Para ello se emitieron Certificados de Traspaso Complementarios (CIP B) que sirven para equipar las tasas de reemplazo otorgadas por el SPP. Benefició a 138,000 personas y el costo para el Estado hasta principios de 2016 fue de 1,849 millones de dólares.

e) El Decreto 100, del año 2006

Eliminó el Recálculo para darle a un segmento de afiliadas y afiliados del SAP los mismos beneficios del SPP de forma vitalicia. Esas pensiones son financiadas con emisión de deuda del Estado. El costo a principios de 2016 fue de 2,987 millones.

En resumen, la privatización le ha costado al Estado miles de millones de dólares y un endeudamiento muy elevado que amenaza la sostenibilidad del sistema de pensiones. Mientras la mayoría de personas cotiza en las AFP, el Estado paga la mayor parte de las pensiones sin contar con una fuente propia de financiamiento. Por eso se endeuda con las AFP. Todo está en riesgo: el pago de pensiones de casi 100,000 personas jubiladas del sistema público, el pago de amortización e intereses a las AFP y los fondos que las personas tienen acumulados en esas empresas. **La promesa que se hizo en 1998, de darle sostenibilidad al sistema de pensiones, no se cumplió.**

¹³Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda

III. PROPUESTA DE REFORMA DEL SISTEMA

1. Propuesta general

1.1 Educación previsional: una población más informada

- a) Fomentar la educación financiera y previsional desde temprana edad en los centros educativos. Dicho esfuerzo implica educar sobre la importancia del ahorro en edades tempranas de la educación básica. Asimismo, se recomienda fomentar la educación financiera a las y los jóvenes cercanos a graduarse del bachillerato y que están cerca de incorporarse al mercado laboral.
- b) Intensificar el esfuerzo para introducir la disciplina de previsión social en el currículo escolar. La Superintendencia Adjunta de Pensiones en coordinación con el Ministerio de Educación debe intensificar ese esfuerzo, considerando el nivel educativo de los grupos estudiantiles.
- c) Fomentar la educación previsional a nivel universitario. Se recomienda incorporar asignaturas relacionadas como educación financiera, seguridad social) en el currículo de carreras afines a dicha temática (como por ejemplo ciencias jurídicas, economía, administración de empresas, contaduría pública).
- d) Crear un fondo de educación previsional, financiado conjuntamente por el Gobierno y las AFP. También puede ser financiado por sectores económicos que cuentan en la actualidad con incentivos fiscales (exención de impuestos), como condición adicional para mantener dichos beneficios. Se reconoce la necesidad de que la población sea educada gradualmente en aspectos relacionados con la previsión social, como por ejemplo el conocimiento de sus derechos, aportes, beneficios entre otros.
- e) Realizar campañas de cultura previsional, para proveer y explicar información básica relacionada con el manejo de las cuentas de ahorro individual público y privado de pensiones (comisión total, neta y prima, rentabilidad real) para que la población se informe y pueda realizar comparaciones y tomar decisiones.
- f) Destinar por ley un porcentaje fijo de los gastos de publicidad de las AFP a proveer información referente al manejo de las cuentas individuales, para que la población que no ha recibido educación previsional desde temprana edad empiece a capacitarse en el tema.

- g) Realizar campañas de comunicación sobre la evasión y mora previsional y sobre los beneficios y ventajas de estar afiliados al régimen de salud y de pensiones.
- h) Simplificar la forma en cómo presentar información de rendimiento de la cuenta individual de ahorro. "Encuestas tomadas en Chile y otros países muestran que la mayoría de los asegurados no lee o no entiende el informe de su cuenta individual" (Mesa-Lago, 2011).

1.2 Disponibilidad de información: necesidad de un acceso transparente a base de datos confiables y de calidad

- a) Elaborar estadísticas más integradas a fin de determinar el impacto de las medidas que sean ejecutadas en torno al sistema de pensiones en el país. Se necesitan estadísticas más precisas e integrales sobre la cobertura de las pensiones contributivas (SAP, SPP e IPSFA) respecto a la PEA (tanto consolidada como desagregadas), así como de las y los adultos mayores por las pensiones contributivas y no contributivas (PBU), distinguiendo unas de otras para poder medir mejor la efectividad de la focalización y el impacto sobre la pobreza. Dicha información debe estar consolidada en un mismo lugar.
- b) Depurar estadísticas de la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre todo de personas afiliadas que jamás han cotizado, y crear series históricas consistentes para identificar tendencias de largo plazo.
- c) Hacer transparente la disponibilidad de datos, amparada por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- d) Mejorar la recolección de datos. La Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples hace la siguiente pregunta sobre cobertura de seguridad social: "¿Es afiliado o está cubierto por algún sistema de seguridad social público o privado?", la cual no precisa si se refiere a cobertura del régimen de salud, de pensiones o a ambas. Se debería especificar en las preguntas a qué programa cotiza la persona encuestada y si lo hizo en el último mes.
- e) Darle seguimiento a indicadores de densidad individual de cotizaciones en el sistema de pensiones. Esa labor debe estar a cargo de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, a fin de ofrecer una medición más precisa de la cobertura del régimen previsional.

- f) Continuar el levantamiento de la Encuesta de Protección Social (EPS) de estilo panel. Esta debe proporcionar información a través del tiempo sobre el historial laboral y previsional de una muestra de asegurados, para permitir una mejor estimación de la cobertura, dando seguimiento a la afiliación y cotización de trabajadoras y trabajadores independientes, y otorgará mejor información sobre la densidad de cotización. Esto permitirá identificar características socioeconómicas de las y los asegurados, por actividad económica, tipo de ocupación, ingreso, género y edad.

2. Propuesta específica

La propuesta tiene tres partes: una para la ampliación de la cobertura, otra para mejorar las pensiones y otra para crear un sistema mixto sostenible.

2.1 Medidas para ampliar la cobertura

En el programa “El Salvador Adelante”, presentado durante la campaña electoral de 2014, se asumió el compromiso, en el punto sobre la Seguridad Previsional, de “buscar la afiliación y cobertura universal” (página 63). Por supuesto, eso no se puede lograr en cinco años, pero hay que avanzar hacia dicho propósito. En el Plan Quinquenal se ratifica el mismo compromiso cuando se habla de “ampliar la cobertura de la seguridad social contributiva a personas trabajadoras en situación de exclusión, garantizando criterios de equidad e igualdad” (página 148). La meta del Plan Quinquenal es “aumentar en cinco puntos porcentuales la cobertura de la Seguridad Social” (página 150). Para cumplir esa meta hay que aumentar la cantidad de personas con densidades de cotización que garanticen una pensión.

Las medidas para aumentar la cobertura son:

1. Incorporar al sistema de pensiones, en el corto plazo, a 30,000 personas que laboran en el sector informal y tienen ingresos no menores a los 300 dólares al mes, incluyendo las labores agrícolas y domésticas y la prestación de servicios profesionales. Un grupo estará integrado por personas que laboran por cuenta propia, otro por propietarias y propietarios de pequeños negocios informales y otros por asalariadas y asalariados informales. Para lograr la incorporación de ese sector al sistema de pensiones habrá que realizar una labor de convencimiento y dar incentivos (aportación del Estado). En el programa “El Salvador Adelante”, se habla de “educar a la población en temas previsionales como un elemento sustantivo de su formación integral y defensa de sus derechos” (página 63). Y en el Plan Quinquenal, se habla de “ampliar la cobertura de la seguridad social contributiva a personas trabajadoras en

situación de exclusión, garantizando criterios de equidad e igualdad (...) aumentar en cinco puntos porcentuales la cobertura de la Seguridad Social”.

2. La incorporación de quienes laboran en el sector informal ya está contemplada en la ley, donde se establece que las personas, a título individual, pueden cotizar el 6.25% de su ingreso y asumir la cuota del empleador, que es actualmente de 6.75%. Pero como esa oportunidad no ha motivado a mucha gente a incorporarse al sistema, en esta propuesta se plantea darle un incentivo público a las personas de este sector que estén organizadas en sindicatos, asociaciones gremiales o asociaciones de previsión social y deseen ingresar a título individual al sistema de previsión social. El incentivo consistirá en que las personas que laboran en el sector informal coticen el 8% de sus ingresos (4% para el fondo de pensiones y 4% para la seguridad social, o sea, para los servicios médicos del ISSS) y el Programa de Ampliación de Cobertura Previsional (PACOP), del que se habla en el punto 2.3.1.1, aporte el equivalente al 8% del ingreso de la persona, 4% para el fondo de pensiones y 4% para la seguridad social. El PACOP será alimentado por el 7% de la comisión (9.5%) que cobrará la institución administradora del componente público, el Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social (INAPS). Ver punto 2.3.1.1, inciso e.
3. En el corto plazo (hasta un año), se procurará incorporar a 30,000 personas de del sector informal. Si el ingreso mensual de cada persona fuera de 300 dólares al mes, su cotización mensual para pensiones será de 12 dólares (4% del ingreso). El total de cotización anual (para pensiones) de las 30,000 personas será de 4,320,000 dólares, y como el PACOP aportará otros 4,320,000 dólares, **la cotización anual será de 8,640,000 dólares**. Se espera que la cantidad de personas del sector informal que ingresen al sistema bajo la modalidad de incentivo aumente como mínimo 10% sobre el acumulado anual. El PACOP también aportará otros 4,320,000 dólares para cubrir el 4% de incentivo para la seguridad social y las personas del sector informal también aportarán 4% de sus ingresos para esos servicios médicos del ISSS.
4. Incorporar al sistema de pensiones, en el corto plazo, a 100,000 personas de las 200,000 que hoy aportan al Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS pero no cotizan al sistema de pensiones. Las personas cotizarán el 6.25 de su salario y las empresas aportarán el equivalente al 7.75% del salario (hoy aportan 6.75%). Si las 100,000 personas tuvieran un salario promedio de 300 dólares, que es el mínimo nacional, cotizarían cada mes 18.75 dólares y las empresas aportarían 23.25 dólares. En total, la cotización por persona sería de 42 dólares al mes. **Y la cotización anual de las 100,000 personas será de 50.4 millones**. Se trata de un estimado, pero no muy alejado

de la realidad, pues quienes prefieren “ahorrarse” lo que deberían cotizar son, en su mayoría, personas jóvenes y con bajos salarios. Se penalizará con cárcel de 5 a 12 años (sin prescripción) a los empleadores formales que evadan o eludan sus obligaciones previsionales. Además, dichos empleadores no serán sujetos de crédito financiero del sistema bancario, ni podrán recibir incentivos fiscales, ni ofertarles productos, bienes y servicios al Estado.

5. Incorporar en el sistema a las personas que laboran en empresas formales y no tienen contratos de trabajo. El Ministerio del Trabajo debe realizar una ardua labor de supervisión de dichas empresas.
6. Incorporar al sistema a una parte de la población que recibe remesas. En el Plan Quinquenal se habla de “promover un régimen especial de cotización para residentes en el exterior, que permita que sus familiares en el país tengan cobertura de seguridad social”. La Encuesta de Hogares de 2015 dice que 353,000 hogares recibieron remesas y que en ellos viven 1,285,807 personas, que equivalen al 19% de la población total del país. Si el 40% de esa población es adulta, alrededor de 515,000 personas mayores de edad reciben remesas. Y como la mayoría de esas personas son de escasos recursos, es probable que no tengan empleo formal ni coticen en el sistema de pensiones. El INAPS adoptará la solución óptima para incorporar a quien reciben remesas.

Con esas medidas, en el corto plazo se incorporarían al sistema al menos 130,000 personas y **la cobertura pasaría de 25% a 31% de la PEA**, que para 2017 se acercará a los 3 millones de personas. El aumento no es grande pero es importante, pues no solo implica que más personas se incorporan al sistema, sino que **el Fondo Solidario aumentará en 59 millones de dólares**. Y será mayor si se incorporan al sistema las personas que laboran en el sector formal y no tienen contratos de trabajo.

Cuadro No. 6
Cotización adicional al sistema de pensiones

| Cotizantes | US\$ en un año |
|--|-------------------|
| 1. Personas que laboran en sector informal | 8,640,000 |
| 2. Personas que cotizan para régimen de salud pero no para pensiones | 50,400,000 |
| 3. Total (1+2) | 59,000,000 |

Fuente: Cálculo propio

Para garantizar una amplia incorporación de la población que labora en el sector informal, será necesario que las instituciones del Estado que trabajan con dicho sector establezcan políticas específicas orientadas para facilitar la asociatividad y facilitarle a esta población el ingreso al sistema e irse formalizando. Algunas de esas instituciones son CONAMYPE, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (en el sector informal del campo), el Ministerio de Trabajo, Ciudad Mujer, INJUVE, las instituciones financieras públicas, entre otras. Se necesita una política pública que de lineamientos e integre el esfuerzo de esas y otras instituciones públicas encaminado a incorporar al sector informal al sistema de pensiones. El mismo esfuerzo deben realizar las organizaciones sindicales, las federaciones y confederaciones, las cooperativas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones populares.

2.2 Medidas para aumentar las pensiones

1. Aumentar en un 45% la pensión mínima por vejez, de 207 a 300 dólares, y equipararla entre hombres y mujeres. Las demás pensiones mínimas (invalidez, viudez, orfandad y ascendencia) subirán automáticamente aunque en montos menores. La pensión mínima la pagará el FRSV.
2. Aumentar de 6.75% a 7.75% la aportación patronal.
3. Reducir de 17% a 13% la comisión que cobran las AFP. A finales de 2011, el primer Gobierno del FMLN redujo la comisión de 21% a 17%, medida que benefició a la población cotizante y no redujo las ganancias de las AFP, que pasaron de 20 millones en 2012 a 21 millones en 2014 y 28.6 millones en 2016¹⁴. La rentabilidad sobre el patrimonio de las AFP se multiplicó por 2.5 desde su creación. Como está diseñado el sistema privado actual, a las AFP no les interesa darles rentabilidad a los fondos, pues su ganancia sale de la comisión, la cual puede disminuir a 13% sin que las AFP tengan pérdidas.
4. Establecer por ley que el componente público, administrado por el INAPS, no tenga fines de lucro y solo cobre una comisión de 9.5%, tal como se plantea en el punto tres de esta propuesta, sobre las “Medidas para el Cambio del Sistema y su Sostenibilidad Financiera”.
5. Ampliar los rendimientos de los fondos de cotización invertidos. Para ello se reorientará el uso de aquella parte de los fondos que hoy se destina a financiar

¹⁴Superintendencia del Sistema Financiero. Estados de resultados de las AFP en los años 2012, 2014 y 2016

pensiones del sistema público a un bajo interés. O sea, al frenar el endeudamiento del Gobierno con las AFP, se canalizarán más fondos hacia inversiones con altos rendimientos. Esa idea está planteada en el programa “El Salvador Adelante”, donde se dice que hay que “diversificar las figuras de inversión para lograr una adecuada rentabilidad de los fondos” (página 63).

2.3 Medidas para el cambio del sistema y su sostenibilidad financiera

Crear un sistema mixto, tal como se plantea en el programa “El Salvador Adelante” (página 63), integrado por un fondo solidario y otro de ahorro individual. La administración de los fondos tendrá un componente público (solidario vitalicio, de ahorro individual y no contributivo) y uno privado y de ahorro individual, integrado por las AFP.

2.3.1 Componente público

Dicho componente tiene tres pilares:

2.3.1.1 Fondo Rotativo Solidario Vitalicio (FRSV):

a) Población cotizante

- Las personas que actualmente cotizan en el SAP (AFP) y cuyos salarios mensuales no sobrepasan dos salarios mínimos del sector comercio y servicios (600 dólares). Esas personas dejarán de cotizar en las AFP y sus fondos acumulados serán trasladados al FRSV.
- Las personas que actualmente cotizan en las AFP y cuyos salarios mensuales sobrepasan dos salarios mínimos del sector comercio y servicios. Esas personas solo cotizarán en el FRSV por el monto que no sobrepasa dos salarios mínimos.
- Las personas que actualmente cotizan en la UPISSS y en el INPEP. Todas sus cotizaciones irán al FRSV, sin importar el monto salarial.
- Las personas que laboran en el sector informal y reciben un incentivo del PACOP. Cotizarán sobre un ingreso que no sobrepase dos salarios mínimos ni sea menor a un salario mínimo. Esas personas se acreditarán como trabajadoras informales.

- Las personas que laboran en el sector formal y hayan perdido su empleo, o estén contratadas formalmente bajo la modalidad de servicios profesionales eventuales, podrán seguir cotizando bajo la categoría prevista para las trabajadoras y los trabajadores del sector informal, por el ingreso de entre uno y dos salarios mínimos. Si están organizadas, tendrán el derecho a los incentivos otorgados por el sistema público a través del PACOP.

b) Porcentaje de cotización

- Quienes laboran en el sector formal cotizarán el 6.25% del salario y tanto el Estado como el sector privado aportarán el equivalente al 7.75% del salario de su población empleada.
- Quienes laboran en el sector informal y estén organizados cotizarán el 4% de sus ingresos para las pensiones y el PACOP aportará, como incentivo, el equivalente al 4% de dichos ingresos para las pensiones.

c) Condiciones para pensionarse

- 60 años de edad biológica para los hombres y 55 años para las mujeres y 25 años de cotización. En el caso de las mujeres, los meses cotizados durante los permisos por maternidad forman parte de los 25 años de cotización.
- Se podrán pensionar, de manera voluntaria, las personas que no hayan cumplido la edad biológica pero tengan 35 años cotizando. Esas personas tendrán una pensión anticipada de vejez. Si no desean jubilarse y seguir cotizando más tiempo, podrán hacerlo.
- Se mantienen las pensiones por viudez, invalidez, orfandad y ascendencia, en las mismas condiciones del sistema anterior. En el caso de la pensión por viudez, la persona que vuelva a contraer matrimonio mantendrá su derecho a recibirla.

d) Monto de la pensión y tasa de reemplazo

d.1 Para quienes laboran en el sector formal y en el sector informal sin incentivos del fondo público

- La pensión será la mínima establecida por ley, la cual aumentará a 300 dólares. Y será una pensión vitalicia.

- La tasa mínima de reemplazo será de 50%. A menor salario o ingreso, mayor será la tasa de reemplazo.
- Para los salarios mayores de 500 dólares y hasta 600 dólares, el INAPS calculará una tasa de reemplazo para la pensión vitalicia que no será menor al 60% de dichos salarios.
- Quienes se pensionen al cumplir la edad biológica y hayan cotizado más de 30 años, recibirán un ingreso complementario a la pensión proporcional al tiempo adicional cotizado y que se financiará con un porcentaje de los rendimientos del fondo público. El porcentaje del complemento será establecido mediante un estudio que hará el INAPS, que será la institución pública encargada de administrar los recursos del componente público. Ese complemento no incluye a las personas que se acojan a la pensión anticipada de vejez.
- Las y los cotizantes que hayan cumplido la edad biológica para pensionarse pero no los años de cotización podrán retirar la cantidad de dinero que hayan cotizado más el rendimiento o recibir una pensión vitalicia equivalente a un porcentaje de la mínima, según los años cotizados, siempre que tengan al menos 10 años de cotización. El porcentaje de la pensión lo determinará el INAPS, tomando en cuenta el fondo acumulado y el estimado de vida de la persona.
- Las personas jubiladas de la UPISSS y del INPEP recibirán del FRSV la misma pensión que recibían antes de esta reforma.
- Se elimina el decreto 100 para las personas optadas que se pensionen después de iniciada la reforma.

d.2 Para quienes laboran en el sector informal y tienen incentivos del fondo público

- Recibirán una pensión equivalente al 40% del ingreso promedio cotizado. El monto será inferior a la pensión mínima establecida por ley porque esta población cuenta con el incentivo del PACOP.
- Las y los cotizantes que hayan cumplido la edad biológica para pensionarse pero no los años de cotización, podrán retirar la cantidad de dinero que hayan cotizado más el rendimiento o recibir una pensión vitalicia equivalente a un porcentaje de la mínima, según los años cotizados, siempre que tengan al menos 10 años de cotización. El porcentaje de la pensión lo determinará el

INAPS, tomando en cuenta el fondo acumulado y el estimado de vida de la persona.

e) Administración del FRSV

- Será administrado por el Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social (INAPS), una institución pública, financiera y autónoma que no tendrá fines de lucro, estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta y cobrará una comisión de 9.5%: 2.5% para cubrir su gasto de funcionamiento y 7% para el PACOP, que será administrado por el propio INAPS.
- El INAPS decidirá el destino de los excedentes que genere el PACOP.
- La UPISSS y el INPEP constituirán las bases para la formación del INAPS, de conformidad a las necesidades técnico-administrativas para la ejecución de sus funciones.
- El INAPS se regirá por una instancia tripartita, es decir, un Consejo Superior Administrativo que será la máxima autoridad institucional y estará integrado por representantes de las instancias públicas relacionadas con la seguridad social, por representantes de organizaciones laborales legalmente constituidas y en el ejercicio de sus funciones y por representantes del sector empleador. Así mismo se establecerá un Consejo de Vigilancia integrado de manera similar.
- El Consejo Superior Administrativo del INAPS, que podrá denominarse Consejo, estará integrada por:
 - la o el presidente del Consejo, quien lo preside;
 - una o un representante de la Superintendencia del Sistema Financiero;
 - una o un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - una o un representante de las y los trabajadores pasivos pensionados;
 - una o un representante de las y los trabajadores activos del Sector Público y Municipal;
 - una o un representante de las y los trabajadores activos del Sector Privado;
 - un representante de los empleadores privados.
- El INAPS también administrará el Fondo de Ahorro Individual público (punto 2.3.1.2).

f) Inversión del fondo

- Se pagarán las pensiones de las personas que se jubilen y de las actualmente jubiladas de la UPISSS y del INPEP.
- A través del PACOP se otorgará los incentivos al sector informal y se pagará la Pensión Básica Universal o no contributiva.
- Las reservas técnicas se invertirán para que el fondo siga creciendo. Solo podrán invertirse en el país, para contribuir al desarrollo de la economía nacional. Se financiarán proyectos productivos y sociales de empresas públicas y privadas (incluyendo cooperativas) y socios públicos-privados.

2.3.1.2 Fondo de Ahorro Individual (FAI)

a) Población cotizante

- Las personas que cotizan en el SAP (AFP) y cuyos salarios mensuales sobrepasan dos salarios mínimos del sector comercio y servicios. Cotizarán sobre el excedente de dos salarios mínimos.
- Las personas del sector informal que reciben los incentivos del fondo público y cuyos ingresos superan dos salarios mínimos. Cotizarán sobre el excedente de dichos ingresos. Esas personas se acreditarán como trabajadoras informales.
- La decisión de cotizar en este fondo será voluntaria. Si la persona desea cotizar en el SAP, podrá hacerlo.

b) Porcentaje de cotización

- Las personas que trabajan en el sector formal aportarán el 6.25% del excedente de dos salarios mínimos. Tanto el Estado como el sector privado aportarán el 7.75% del excedente de dos salarios mínimos de su población empleada.
- Las personas que laboran en el sector informal y se acojan al incentivo cotizarán en las mismas condiciones del FRSV: 4% de su ingreso y el PACOP aportará el 4%.

c) Condiciones para pensionarse

- 60 años de edad biológica para los hombres y 55 años para las mujeres; y 25 años de cotización. En el caso de las mujeres, los meses cotizados durante los permisos por maternidad forman parte de los 25 años de cotización.
- Se podrán pensionar las personas que no hayan cumplido la edad biológica pero tengan 35 años cotizando. Esas personas tendrán una pensión anticipada de vejez.
- Se mantienen las pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, en las mismas condiciones del sistema anterior. En el caso de la pensión por viudez, la persona que vuelva a contraer matrimonio mantendrá derecho a seguirla recibiendo.

d) Monto de la pensión y tasa de reemplazo

- La pensión por vejez y la anticipada de vejez se calcularán en base a la renta programada. No serán vitalicias y durarán hasta que se agote el fondo acumulado. Pero una vez agotado el fondo, la persona seguirá recibiendo la pensión mínima y vitalicia del FRSV.
- Las y los afiliados que hayan cumplido la edad biológica para pensionarse, pero no los años de cotización, podrán retirar la totalidad de su fondo acumulado o sumárselo mes a mes, de acuerdo a la programación que decidan y al porcentaje de pensión mínima que reciban del FRSV. Cuando se agote el fondo individual acumulado, las y los afiliados seguirán recibiendo el porcentaje de pensión mínima del FRSV, en forma vitalicia.
- Se elimina el decreto 100 para las personas optadas que se pensionen después de iniciada la reforma.

e) Administración del FRSV

- Será administrado por el INAPS, que cobrará una comisión de 9.5%: 2.5% para cubrir su gasto de funcionamiento y 7% para el PACOP.

f) Inversión del fondo

- Se pagarán las pensiones de las personas que cotizaron al mismo.

- Las reservas técnicas solo se invertirán en el país, para contribuir al desarrollo de la economía nacional y aumentar la rentabilidad del fondo. Se financiarán proyectos productivos y sociales de empresas públicas y privadas (incluyendo cooperativas) y socios públicos-privados.

2.3.1.3 Pensión Básica Universal (PBU)

- a) Se trata de la pensión no contributiva para personas mayores de 70 años y en extrema pobreza, mediante la cual se les entregan 100 dólares bimensuales a alrededor de 32,400 personas por un monto anual de 19,440,000 dólares.
- b) En el corto plazo (un año) la PBU se ampliará a otras 6,600 personas, para cumplir con el programa de Gobierno “El Salvador Adelante”, donde se planteó el compromiso de “fortalecer el programa de pensión básica universal en el marco de del sistema de protección social universal” (página 64), que significa ampliar su cobertura o elevar el monto de la pensión. La inversión adicional será de 3,960,000 dólares. Por lo tanto, la inversión total por la PBU será de 23,400,000 dólares y beneficiará a 39,000 personas (32,400 actuales y 6,600 adicionales). Todo el monto será financiado por el PACOP.
- c) La Encuesta de Hogares de 2015 estima en 385,248 las personas con 70 años o más, 56% de ellas mujeres y 44% hombres. La encuesta no especifica cuántas de esas personas viven en condiciones de pobreza, pero si se asume que es el mismo porcentaje de pobreza extrema nacional que da la encuesta (34.9%), serían alrededor de 134,000 personas. Sin embargo, como la mayor parte de esa población está en pobreza relativa, para seguir ampliando el programa en el futuro habría que incluir la población de más de 70 años en ese tipo de pobreza. La atribución de ampliar la cobertura del programa le corresponderá al INAPS.
- d) La PBU será administrada por el INAPS.

2.3.2 *Componente privado (SAP)*

a) Población cotizante

- Las personas con empleos formales y cuyos salarios mensuales sobrepasan dos salarios mínimos del sector comercio y servicios (600 dólares). Solo cotizarán por el excedente de dos salarios mínimos, pues la cotización por el ingreso hasta 600 dólares irá al FRSV.

- Las personas con empleos informales y que antes de la reforma cotizaban en las AFP. Solo cotizarán por el excedente de dos salarios mínimos.
- La decisión de cotizar en este fondo será voluntaria. Si la persona desea cotizar en el FAI podrá hacerlo.

b) Porcentaje de cotización

- La persona que trabaja aportará el 6.25% del excedente de dos salarios mínimos. Tanto el Estado como el sector privado aportarán el 7.75% del salario de su población empleada.

c) Condiciones para pensionarse

- 60 años de edad biológica para los hombres y 55 años para las mujeres; y 25 años de cotización. En el caso de las mujeres, los meses cotizados durante los permisos por maternidad forman parte de los 25 años de cotización.
- Se podrán pensionar las personas que no haya cumplido la edad biológica pero tengan 35 años cotizando. Esas personas tendrán una pensión anticipada de vejez.
- Se mantienen las pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, en las mismas condiciones del sistema anterior. En el caso de la pensión por viudez, la persona que vuelva a contraer matrimonio mantendrá el derecho a seguirla recibiendo.

d) Monto de la pensión y tasa de reemplazo

- La pensión por vejez y la anticipada de vejez se calcularán según lo que establece la ley del SAP. No serán vitalicias, sino hasta que se agote el fondo acumulado. Pero una vez agotado el fondo, la persona seguirá recibiendo la pensión mínima y vitalicia del FRSV.
- Las y los afiliados que hayan cumplido la edad biológica para pensionarse, pero no los años de cotización, podrán retirar la totalidad de su fondo acumulado o sumárselo mes a mes, de acuerdo a la programación que decidan y al porcentaje de pensión mínima que reciban del FRSV. Cuando se agote el fondo individual acumulado, las y los afiliados seguirán recibiendo el porcentaje de pensión mínima del FRSV, en forma vitalicia.

- Se elimina el decreto 100 para las personas optadas que se pensionen después de iniciada la reforma.

e) Administración del fondo

- Será administrado por las AFP, que cobrarán una comisión de 13% de la cotización total (1.82%).

f) Inversión del fondo

- Se pagarán las pensiones de las personas que cotizaron al mismo.
- Las reservas técnicas solo se invertirán en el país en proyectos productivos y sociales de empresas públicas y privadas (incluyendo cooperativas) y socios públicos-privados.

3. Sostenibilidad Financiera del Sistema Mixto

Un sistema de pensiones está en equilibrio cuando los ingresos por cotizaciones, rendimientos y otras fuentes son iguales a la comisión por administración y el pago de pensiones. En esta propuesta, los ingresos del primer año superan los gastos, es decir, el fondo público surge con ahorros, incluso bajo el supuesto de que ninguna persona cotizará en el FAI.

El cuadro 7 muestra que en 2016 las AFP recaudaron 718 millones de dólares en concepto de cotizaciones. De ese monto, descontaron 125.5 millones en concepto de comisión y el resto, 592.5 millones, ingresó al fondo de capitalización. Del total de la comisión, las AFP sacaron una ganancia de 28.6 millones y los 96.9 millones restantes los destinaron a gastos de administración, de operación, financieros y otros y al pago de la renta. Además, ese año el fondo tuvo un rendimiento de 3.71% y aumentó en 331 millones (ver cuadro 7). El fondo total pasó de 8,921 millones en 2015 a 9,252.32 millones en 2016.

Con la reforma, si todas las personas con salarios superiores a dos mínimos optan por cotizar en las AFP sobre el excedente de dos salarios mínimos, éstas solo captarán el 32% de las cotizaciones, lo que da un monto de 229.8 millones, de acuerdo al monto de las cotizaciones del año 2016. Pero como las cotizaciones aumentarán 7.7% (17.69 millones), al pasar de 13% al 14% debido a la mayor aportación patronal, el monto total recaudado será de 247.5 millones. De ese

monto, las AFP se quedarían con una comisión de 32.2 millones (de la cual obtendrán sus ganancias y cubrirán sus gastos) y las cotizaciones sumarán 229.9 millones. A esa cantidad hay que sumarle los rendimientos y restarle el pago de pensiones a 56,597 personas, cuyo monto anual ronda los 220 millones. A esas personas el Estado les da un complemento, como se vio en el diagnóstico sobre la insostenibilidad financiera.

De manera que las AFP mantendrían niveles de rentabilidad. Esos cálculos cambiarían de acuerdo a la cantidad de personas que opten por cotizar en el FAI.

Cuadro No. 7
Captación recursos del componente privado

| Ingresos | Sin reforma (2016) |
|------------------------------------|---------------------|
| 1. Recaudación del SAP (AFP) | 718,000,000 |
| 2. Comisión | -125,460,000 |
| 3. Cotizaciones libres de comisión | 592,500,000 |
| 4. Rendimientos | 331,000,000 |
| 5. Subtotal ingresos (3+4) | 933,500,000 |
| 6. Pago de pensiones | 200,000,000 |
| 7. Ahorro anual (5-6) | 733,500,000* |

Nota: *Alrededor de 600 millones se invertirán en los CIP

Fuentes: Superintendencia del Sistema Financiero

El cuadro 8 muestra la carga financiera para el INAPS con el nuevo sistema de pensiones. Un ejercicio simple de un año, a manera de ejemplo, revela una inversión anual de 32,040,000 dólares para cubrir los incentivos y la ampliación de la PBU, la cual se financiaría con un porcentaje de la comisión del FRSV.

Cuadro No. 8
Inversión del INAPS

| Inversión | Personas | Monto anual en US\$ |
|--|---------------|---------------------|
| 1. Incentivo trabajadoras y trabajadores sector informal | 30,000 | 8,640,000 |
| 2. Pensión Básica Universal (PBU) | 39,000 | 23,400,000 |
| 3. Total | 69,000 | 32,040,000 |

Fuente: Cálculo propio

Con la reforma, toda la población que hoy cotiza en las AFP cotizará en el FRSV, alrededor del 80% de manera total y el 20% hasta dos salarios mínimos, pues el excedente iría al fondo de ahorro, ya sea el del INAPS o el de las AFP. En términos monetarios, al arrancar la reforma, el 68% de las cotizaciones que hoy reciben las AFP pasaría al FRSV.

Una proyección financiera del FRSV hasta el año 2030 (cuadro anexo), realizada a partir de información obtenida de la Superintendencia de Pensiones y del Ministerio de Hacienda, muestra que los ingresos del FRSV superan cada año los egresos, es decir, que el fondo mantiene desde su inicio niveles de ahorro positivos.

PROYECCIÓN FINANCIERA DEL FONDO SOLIDARIO 2018 - 2030

| Año | real - estimado | real - estimado | estimado | real | supuesto | supuesto | supuesto | supuesto |
|------|----------------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|--|----------------------------------|---------------------------|------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 8 | 9 |
| | INGRESOS | | | | | | | |
| | Cotizaciones SPP 14% | Cotización 14% (hasta 2 salarios min) | Total cotizaciones | Reducción de comisión Fondo Solidario | Incorporación de trabajadores formales que solo cot ISSS | Regimen especial sector informal | TOTAL INGRESOS AL SISTEMA | |
| 2018 | 12295,542 | 434807,488 | 447103,030 | 60474,509 | 50400,000 | 4320,000 | 788498,698 | |
| 2019 | 7468,091 | 438713,492 | 446181,583 | 61017,769 | 52416,000 | 4752,000 | 816569,142 | |
| 2020 | 6146,940 | 444628,874 | 450775,814 | 61840,500 | 56637,840 | 5227,200 | 840475,248 | |
| 2021 | 5852,513 | 448850,838 | 454703,351 | 277271,734 | 58900,800 | 5749,920 | 859053,511 | |
| 2022 | 5459,859 | 452534,995 | 457994,854 | 62940,111 | 61252,800 | 6324,912 | 878188,340 | |
| 2023 | 4541,856 | 456226,717 | 460768,573 | 63453,568 | 63685,440 | 6957,403 | 894561,278 | |
| 2024 | 3392,243 | 488809,937 | 492202,180 | 311953,030 | 66232,320 | 7653,144 | 941857,281 | |
| 2025 | 2705,326 | 494184,093 | 496889,419 | 32313,848 | 64429,916 | 68880,000 | 8418,458 | 961931,641 |
| 2026 | 2491,726 | 498769,430 | 501261,156 | 355784,561 | 71635,200 | 9260,304 | 982976,115 | |
| 2027 | 1095,040 | 471885,632 | 472980,672 | 339227,121 | 65627,291 | 74491,200 | 10186,334 | 962512,618 |
| 2028 | 341,207 | 476012,252 | 476353,459 | 341542,911 | 66205,408 | 77464,800 | 11204,967 | 972771,545 |
| 2029 | 18,926 | 512433,495 | 512452,421 | 66816,561 | 80562,720 | 12325,464 | 1011928,108 | |
| 2030 | 13,760 | 518062,978 | 518076,738 | 67550,593 | 83778,240 | 13558,011 | 1022734,524 | |

NOTAS:

1. El cálculo del modelo inicia en 2018.
2. A partir del año 2024, la aportación patronal sobre 1 punto porcentual y la cotización llega a 15% (columnas 2 y 3). A partir de 2029 la aportación patronal sobre 1 punto porcentual y la cotización llega a 16%.
3. La población del sector informal que se incorpora al sistema crecerá 10% anual (columna 7).
4. El Programa de Pensión Básica Universal comenzará a disminuir 10% anual a partir del año 2023 (columna 15).
5. Se parte del supuesto de que a partir del año 2024, una parte de la población del sector formal que se incorpora al sistema empezará a retirar sus fondos acumulados porque cumple con la edad legal pero no con los 25 años cotizados (columna 17).
6. La posible contribución al pago del costo previsional se refiere al eventual aporte del saldo del PACOP sobre la base de una deuda fija estimada en 200 millones anuales. En realidad esa deuda tenderá a disminuir cada año.

| Año | estimado | real | estimado | supuesto | supuesto | supuesto | supuesto | supuesto | supuesto | | | | | |
|------|-------------------------------|--------------------|-------------|---------------------|--|--------------------------------|---------------------------|---|---------------|--------------------|----------------|---------------|-------------------|---|
| | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 17 | | | | | |
| | EGRESOS | | | | | | | | | | | | | |
| | Pensión Decreto 100 más mixto | Pensión mínima SAP | Pensión SPP | Indemnizaciones SAP | Gastos administrativos Instituto Público | Pensión Básica Universal (PBU) | Incentivo sector informal | Beneficios sector formal que se incorpora | TOTAL EGRESOS | INGRESOS - EGRESOS | | | | |
| 2018 | 194645,743 | 17994,152 | 402829,034 | 37145,820 | 12000,000 | 23400,000 | 8640,000 | 0 | 696654,749 | 91843,949 | | | | |
| 2019 | 249740,537 | 21554,391 | 415549,699 | 38610,011 | 12120,000 | 23400,000 | 9504,000 | 0 | 770478,638 | 46090,504 | | | | |
| 2020 | 271599,136 | 23154,553 | 409842,772 | 39684,380 | 12241,200 | 23400,000 | 10454,400 | 0 | 790376,440 | 50098,808 | | | | |
| 2021 | 312777,482 | 28067,298 | 398875,462 | 41188,370 | 12363,612 | 23400,000 | 11499,840 | 0 | 828172,064 | 30881,447 | | | | |
| 2022 | 343513,659 | 33300,948 | 387617,337 | 41867,285 | 12487,248 | 23400,000 | 12649,824 | 0 | 854836,301 | 23352,039 | | | | |
| 2023 | 364599,570 | 33689,810 | 378225,036 | 42485,211 | 12612,121 | 21060,000 | 13914,806 | 0 | 866586,555 | 27974,724 | | | | |
| 2024 | 403053,267 | 33894,258 | 368308,471 | 43649,989 | 12738,242 | 18954,000 | 15306,287 | 16122,131 | 912026,646 | 29830,635 | | | | |
| 2025 | 411786,429 | 35024,192 | 357011,242 | 44335,846 | 12865,624 | 17058,600 | 16836,916 | 16471,457 | 911388,306 | 50543,335 | | | | |
| 2026 | 416189,847 | 36806,820 | 343789,952 | 45720,886 | 12994,280 | 15352,740 | 18520,607 | 16647,594 | 906022,727 | 76953,388 | | | | |
| 2027 | 443612,747 | 42740,642 | 334603,367 | 46936,395 | 13124,223 | 13817,466 | 20372,668 | 17744,510 | 932952,019 | 29560,599 | | | | |
| 2028 | 462336,565 | 52416,206 | 32229,180 | 48233,358 | 13255,466 | 12435,719 | 22409,935 | 18493,463 | 951809,891 | 20961,654 | | | | |
| 2029 | 494534,765 | 68634,851 | 307661,825 | 49282,307 | 13388,020 | 11192,147 | 24650,928 | 19781,391 | 989126,234 | 22801,874 | | | | |
| 2030 | 510759,297 | 81362,359 | 291440,904 | 50282,164 | 13521,900 | 10072,933 | 27116,021 | 20430,372 | 1004985,950 | 17748,574 | | | | |
| | | | | | | | | | | | PACOP INGRESOS | PACOP EGRESOS | SALDO (a decidir) | Posible contribución al pago de costo previsional |
| 2018 | | | | | | | | | | | 35530427,68 | 32040,000 | 3490,428 | 1.7% |
| 2019 | | | | | | | | | | | 35503954,63 | 32904,000 | 2599,955 | 1.3% |
| 2020 | | | | | | | | | | | 35883141,98 | 33854,400 | 2028,742 | 1.0% |
| 2021 | | | | | | | | | | | 36199173,94 | 34899,840 | 1299,334 | 0.6% |
| 2022 | | | | | | | | | | | 36465447,52 | 36049,824 | 415,624 | 0.2% |
| 2023 | | | | | | | | | | | 36695549,88 | 34974,806 | 1720,743 | 0.9% |
| 2024 | | | | | | | | | | | 38921315,15 | 34260,287 | 4661,028 | 2.3% |
| 2025 | | | | | | | | | | | 39292353,47 | 33895,516 | 5396,838 | 2.7% |
| 2026 | | | | | | | | | | | 39640723,49 | 33873,347 | 5767,376 | 2.9% |
| 2027 | | | | | | | | | | | 37702557,41 | 34190,134 | 3512,423 | 1.8% |
| 2028 | | | | | | | | | | | 37979120,67 | 34845,654 | 3133,466 | 1.6% |
| 2029 | | | | | | | | | | | 40548828,75 | 35843,076 | 4705,753 | 2.4% |
| 2030 | | | | | | | | | | | 40993913,2 | 37188,954 | 3804,959 | 1.9% |

**Propuesta de reformas a proyecto de ley del sistema
de ahorro para pensiones**

PROPUESTA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

DECRETO No. ____

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 50 de la Constitución, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, al pago de la cual contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la Ley;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- III. Que la referida ley ha sufrido una serie de reformas, que han dificultado y complicado el manejo de la misma, generándose una carga financiera insostenible para el Estado y trato desigual entre diferentes categorías de afiliados y pensionados;
- IV. Que el sistema actual de pensiones, ya no cumple con los objetivos fijados en la ley de la materia, creando una deuda previsional que impacta negativamente las finanzas públicas y estableciendo pensiones que no garantizan una vida digna para los trabajadores jubilados, en razón de su bajo valor;
- V. Que es necesario establecer un sistema previsional justo que garantice la estabilidad financiera del sistema, la ampliación de la base previsional y pensiones dignas para los trabajadores, requiriéndose para tales efectos, una reforma integral al actual sistema de pensiones;
- VI. Que con la implementación de un sistema mixto de pensiones, los trabajadores, empleadores y el Estado, por medio de las instituciones previsionales autorizadas, mantendrán la estabilidad financiera del sistema y los beneficios otorgados a los trabajadores; garantizando además, una cultura permanente de educación previsional y transparencia.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

Art. 1.- Modificase la denominación del Título I de la Ley, por la siguiente: “Sistema Mixto de Pensiones”.

Art. 2.- Refórmese el Art. 1, de la manera siguiente:

“Creación y objeto.

Artículo 1.- Créase el Sistema Mixto de Pensiones, el cual en el texto de esta Ley se denominara indistintamente Sistema o Sistema Mixto, integrado por un fondo solidario y otro de ahorro

individual. La administración de los fondos tendrá un componente público y uno privado, según se detalla a continuación:

- 1) Componente Público, integrado con tres pilares:
 - a. De Fondo Rotativo Solidario Vitalicio;
 - b. De Ahorro Individual; y,
 - c. No Contributivo.
- 2) Componente Privado, denominado de ahorro individual, que será administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, que en el texto de esta ley se denominaran indistintamente Instituciones Administradoras o AFP.

En el Sistema Mixto, las contribuciones se reciben y las prestaciones se otorgan en forma combinada, una parte obligatoria en el régimen de jubilación de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, basado en la solidaridad intergeneracional y la otra, en el régimen basado en una cuenta de ahorro individual, de acuerdo a los términos regulados en la presente Ley, el cual será aplicable para los trabajadores del sector privado, público y municipal, inclusive a los del sector informal, estando sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado.

El Sistema Mixto comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte, de acuerdo con esta Ley.”

Art. 3.- Intercálese entre el Art. 1 y el Art. 2, el Art. 1-A, de la manera siguiente:

“Definiciones generales.

Artículo 1-A.- Se establecen las definiciones generales siguientes:

- a) Régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, basado en la solidaridad intergeneracional: es aquel que se establece con prestaciones definidas, en el cual los aportes de trabajadores activos y sus empleadores financian las prestaciones de los pensionados.
- b) Régimen de ahorro individual: es aquel en el cual la aportación definida de cada afiliado, se acumula en una cuenta individual que devenga una rentabilidad, para complementar una pensión vitalicia, establecida conforme a regulado en la presente ley.
- c) Régimen no contributivo: es aquel en el cual se establece una pensión básica universal sin contraprestación por parte del beneficiario.
- d) Instituciones Previsionales: son las instituciones autorizadas para administrar los fondos de pensiones definidos en la presente Ley; siendo las AFP en el caso del componente privado y el Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social, en adelante INAPS, en el caso del componente público.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente:

“Características.

Artículo 2.- El Sistema Mixto tendrá las características siguientes:

- a) Sus afiliados tendrán derecho al otorgamiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez común y de sobrevivencia, que se determinan en la presente Ley;
- b) Las cotizaciones en el régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, se destinarán al pago de los beneficios que el Estado asume en el Sistema Previsional, así como al pago de la comisión por administración;

- c) Las cotizaciones en el régimen de ahorro individual, se destinarán a la cuenta individual de ahorro para pensiones de cada afiliado, al pago de primas de seguros para atender el total o la proporción que corresponda, según el caso, de las pensiones de invalidez común y de sobrevivencia y al pago de la retribución por los servicios de administrar las cuentas y prestar los beneficios que señala la Ley;
- d) Los ingresos y pagos de beneficios de los afiliados en el régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, así como las cuentas individuales de ahorro para pensiones en el régimen de ahorro individual, serán administradas por las instituciones previsionales respectivas;
- e) Las instituciones previsionales son facultadas por el Estado para administrar los regímenes de pensión definidos en esta Ley; las cuales estarán sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- f) Los afiliados al régimen de ahorro individual que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ley, tendrán libertad para elegir y trasladarse entre las Instituciones Previsionales y, en su oportunidad, para seleccionar la modalidad de su pensión;
- g) Las cuentas individuales de ahorro para pensiones, serán de propiedad de cada afiliado en el régimen de ahorro individual, en los términos regulados en esta Ley;
- h) Cada institución previsional administrará el fondo de pensiones, en adelante el Fondo, que se constituirá con el conjunto de las cuentas individuales de ahorro para pensiones en el régimen de ahorro individual, y estará separado del patrimonio de la Institución Previsional;
- i) El componente público del Sistema Mixto será administrado por el INAPS, en los términos previstos en la presente ley;
- j) Las Instituciones Previsionales deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo que administren en el régimen de cuenta individual;
- k) La incorporación o afiliación al Sistema Mixto para los trabajadores del sector privado, público y municipal, es obligatoria e irrevocable según las disposiciones de la presente Ley. En el caso de los trabajadores del sector informal el Estado incentivara su integración al Sistema Mixto de pensiones, en los términos dispuestos en la presente ley”.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente:

“Fiscalización.

Art. 3.- El Sistema Mixto será fiscalizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.”.

Art. 6.- Adicionase al Título I, Capítulo I, el Art. 3-A, de la siguiente manera:

“Estudios Actuariales.

Art. 3-A.- La Superintendencia del Sistema Financiero deberá realizar un estudio actuarial del Sistema de Pensiones por lo menos cada dos años, cuando se proponga una modificación al sistema o cuando se requiera, el cual hará del conocimiento de las Instituciones públicas pertinentes.”.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

“Definición de afiliación.

Artículo 4.- La afiliación es un acto que da origen a una relación jurídica entre una persona natural y una Institución pública o privada que administre fondos de pensiones, de la cual se originan los derechos y obligaciones que esta Ley establece. Surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscriba el contrato de afiliación.”.

Art. 8.- Refórmese el Art. 5, de la manera siguiente:

“Afiliación Individual.

Artículo 5.- La afiliación en el Sistema Mixto será individual y subsistirá durante la vida del afiliado, ya sea que este se encuentre o no en actividad laboral.

En el régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio deberán afiliarse todos los trabajadores. En el régimen de ahorro individual se afiliarán los trabajadores cuyos ingresos mensuales sobrepasen los dos salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios, quienes cotizarán a dicho régimen, únicamente por el excedente a los dos salarios mínimos referidos.

En el régimen de ahorro individual, toda persona deberá elegir, individual y libremente, la Institución Previsional, pública o privada, a la cual desee afiliarse, mediante la celebración de un contrato y la apertura de una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones. Las Instituciones Previsionales no podrán rechazar la solicitud de afiliación de ninguna persona natural, si procediere conforme a esta Ley. En ningún caso en este régimen el trabajador se podrá afiliar, obligatoria o voluntariamente, a más de una Institución Previsional.

Para cumplir con los objetivos de seguridad social del Sistema Previsional regulado en esta Ley, el Registro Nacional de las Personas Naturales deberá compartir sin costo alguno, la base de datos de los Documentos Únicos de Identidad, con el ente fiscalizador de los sistemas de pensiones; igual deberá hacerlo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en lo referente al régimen de salud, maternidad y riesgos profesionales; ambas instituciones compartirán permanentemente dichas bases de datos, para lo cual establecerán la forma y mecanismos informáticos en línea para viabilizar dicha obligación, asegurando la confidencialidad de la información.

La Superintendencia del Sistema Financiero utilizará la información para compatibilizar la información con el Número Único Previsional, cuando sea procedente, así como para facilitar el ejercicio de sus facultades de fiscalización. En caso de detectar irregularidades, iniciará las acciones legales correspondientes.”.

Art. 9.- Refórmese el Art. 7, de la manera siguiente:

“Formas de Afiliación.

Artículo 7.- La afiliación en el Sistema Mixto será obligatoria y en un solo acto cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral.

En el caso del régimen de ahorro individual, la persona deberá elegir la Institución Previsional, pública o privada respectiva, y celebrar el contrato de afiliación correspondiente. En este caso, todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Previsional hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de

carácter civil y administrativas derivadas de ello. Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral, el trabajador no hubiese elegido la Institución Previsional, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Una vez afiliado el trabajador al régimen de ahorro individual, quedara afiliado por ley al régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio administrado por el INAPS.

Todo empleador estará obligado a brindarle al trabajador los documentos necesarios para su afiliación al régimen de ahorro individual y al Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, según corresponda, y remitir la documentación correspondiente a las instituciones previsionales.

En caso que el empleador incumpla con la obligación de afiliarse a los trabajadores al sistema previsional quedará sujeto a las sanciones legales correspondientes.

Toda persona sin relación de subordinación laboral, se afiliará en el Sistema, con la presentación de la solicitud en la Institución Previsional respectiva.

Los trabajadores que laboren en el sector informal por cuenta propia o como asalariados, así como las personas propietarias de micros y pequeños negocios en dicho sector, podrán afiliarse al Sistema Mixto de Pensiones, presentando la solicitud respectiva ante la institución previsional respectiva para gozar de los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley.

Un reglamento facilitará la aplicación del presente artículo.”.

Art. 10.- Refórmese el Art. 9, de la manera siguiente:

“Sujetos que podrán Afiliarse.

Art. 9.- Podrán afiliarse al Sistema Mixto todos los salvadoreños domiciliados que ejerzan una actividad mediante la cual obtengan un ingreso, sea por dependencia laboral o como patronos de micro y pequeña empresa, sea en sector formal o informal. También podrán afiliarse al Sistema, los salvadoreños no residentes y los que reciban remesas del exterior.

Los trabajadores agrícolas y domésticos serán incorporados al Sistema Mixto de acuerdo a las condiciones y peculiaridades de su trabajo. Para su afiliación se dictará un Reglamento especial.”.

Art. 11.- Sustitúyase en el Art. 13, el inciso primero, por el siguiente:

“Obligatoriedad de las Cotizaciones.

Art. 13.- Durante la vigencia de la relación laboral, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual en el Sistema Mixto por parte de los trabajadores y los empleadores. Ninguna persona podrá cotizar únicamente al régimen de capitalización.”.

Art. 12.- Refórmese el Art. 14, de la manera siguiente:

“Ingreso base de las cotizaciones de los trabajadores dependientes.

Artículo 14.- En el Sistema Mixto, el ingreso base para calcular las cotizaciones obligatorias de los trabajadores dependientes será el salario mensual que devenguen o lo correspondiente en el subsidio respectivo de incapacidad por enfermedad o maternidad.

Dicha base no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual en vigencia, según el sector que corresponda, excepto en los casos tales como aprendices, trabajadores agrícolas, domésticos y otros cuyos ingresos sean inferiores a dicho mínimo, casos que serán señalados en el Reglamento respectivo; ni podrá ser superior a la mayor remuneración pagada en moneda de curso legal por la Administración Pública, dentro del territorio nacional, de conformidad a la Ley de Salarios con cargo al Presupuesto General y presupuestos de instituciones descentralizadas no empresariales, excluyendo gastos de representación, así como los salarios que aparezcan señalados en dicha Ley para las plazas del servicio diplomático y consular.

En el régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, el ingreso base para calcular las cotizaciones obligatorias será hasta el equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios. En el régimen de ahorro individual esa base será el excedente a dichos dos salarios mínimos.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mensual la suma de las retribuciones en dinero que el trabajador reciba por los servicios ordinarios que preste durante un mes. Considerase integrante del salario todo lo que reciba el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, incluido el período de vacaciones, sobresueldos, comisiones y porcentajes sobre ventas.

No forman parte del Ingreso Base de Cotización los siguientes conceptos:

- a) Las gratificaciones y bonificaciones ocasionales;
- b) El aguinaldo; y,
- c) Viáticos, gastos de representación y prestaciones sociales establecidas por la Ley.

En los casos en los que el afiliado tenga dos o más empleos, cotizará por la totalidad de los salarios que perciba.

Para los pensionados por invalidez con origen en riesgos profesionales, se considerará la pensión como parte del ingreso base de cotización.”.

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 15, por el siguiente:

“Ingreso base de cotizaciones de trabajadores independientes.

Artículo 15.- El ingreso base para calcular las cotizaciones de los trabajadores independientes, será el ingreso mensual que declaren ante las instituciones previsionales, que en ningún caso será inferior a un salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios.

La remesa que demuestre el pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes, se entenderá como la declaración de sus ingresos, para todos los efectos de esta Ley. Asimismo, las instituciones previsionales podrán facilitar que los trabajadores independientes paguen sus cotizaciones por medio de sistemas electrónicos.”.

Art. 14.- Sustitúyase el Art. 16, por el siguiente:

“Porcentaje y distribución de las cotizaciones.

Artículo 16.- Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema Mixto en las proporciones establecidas en esta Ley.

La tasa única de cotización será del quince por ciento del ingreso base de cotización para los regímenes regulados en esta Ley. Si el trabajador devenga hasta dos salarios mínimos del sector comercio y servicios, el monto de la cotización se destinará en su totalidad al régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio; si devenga un salario mayor, el excedente de ese monto se destinará al régimen de ahorro individual, administrado por la institución previsional pública o privada, escogida en forma voluntaria por el trabajador.

En el régimen de ahorro individual, la tasa de cotización sobre el excedente de dos salarios mínimos del sector comercio y servicios, se distribuirá de la manera siguiente:

- a) Doce punto dieciocho por ciento (12.18%) del ingreso base de cotización, se destinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De este total, seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y cinco punto noventa y tres por ciento (5.93%), por el empleador;
- b) Uno punto ochenta y dos por ciento (1.82%) del ingreso base de cotización se destinará al contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley y al pago de la comisión a la AFP por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del empleador.
- c) En los casos que el INAPS administre las cuentas individuales de ahorro para pensiones, según opción voluntaria de los trabajadores, la distribución de la tasa única de cotización se efectuará conforme a lo previsto en el Art. 278 de la presente Ley.”.

Art. 15.- Sustitúyase el Art. 17, por el siguiente:

“Cotizaciones y Aportaciones Voluntarias.

Art. 17.- Todos los afiliados al régimen de ahorro individual, así como sus empleadores, podrán cotizar a las cuentas individuales de ahorro para pensiones, valores superiores a la cotización a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, ya sea en forma periódica u ocasional, siempre que se hayan cubierto las cotizaciones al régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, con el objeto de incrementar los saldos de su cuentas, para aumentar el monto de su pensión en el régimen de ahorro individual.”.

Art.16.- Sustituyese el Art. 19, por el siguiente:

"Declaración y Pago de Cotizaciones

Art. 19.- Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la institución previsional en que se encuentre afiliado cada trabajador. El pago del incentivo definido en el PACOPa trabajadores asociados del sector informal, será responsabilidad del INAPS.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refieren los artículos 16, 261 y 278 de

esta Ley y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado y trasladara estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Previsionales respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

La declaración de cotizaciones deberá contener los requisitos que disponga la normativa respectiva.

En el caso que el empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, declare y no pague, omita o evada la declaración y pago de las cotizaciones de los trabajadores, las Instituciones Previsionales procederán a realizar las acciones de cobro correspondientes.

Se presumirá que ha existido omisión de declarar a un trabajador, si el empleador, habiéndolo declarado en la planilla correspondiente a un mes, no lo hiciera en el siguiente o en los subsiguientes meses, salvo que presente la prueba de descargo pertinente, de conformidad a lo estipulado en la normativa respectiva.

Se presumirá que existe evasión de cotizaciones previsionales, cuando existiendo relación de dependencia laboral entre trabajador y empleador, este último no declare ni pague a la Institución Previsional correspondiente, las cotizaciones de sus trabajadores."

Art.17.- Intercalase entre los Arts. 19 y 20, los Arts.19-A, 19-B y 19-C, de la manera siguiente:
"Omisión, Evasión, Rentabilidad dejada de percibir e interés moratorio.

Art. 19-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Omisión: Cuando el empleador, habiendo declarado al trabajador en la planilla correspondiente a un mes, no lo hiciera en el siguiente o en los subsiguientes meses.
- b) Evasión: Cuando existiendo relación de dependencia laboral entre trabajador y empleador, este último no declare ni pague a la Institución Previsional las cotizaciones correspondientes de su trabajador.
- c) Rentabilidad dejada de percibir: Es la resultante de comparar los valores cuota de dos fechas determinadas, a fin de establecer la rentabilidad que las cotizaciones han dejado de devengar, por no haber ingresado en la fecha que corresponde a la cuenta individual de ahorro para pensiones o en el FRSV.
- d) Interés moratorio: es el interés generado por el pago extemporáneo de las cotizaciones previsionales.

Requerimiento de información a otras instituciones del Estado.

Art. 19-B.- Para establecer la relación de dependencia laboral entre el trabajador y el empleador, cuando sea pertinente, la Institución Previsional deberá solicitar al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, información de las cotizaciones de sus afiliados realizadas por los empleadores al Régimen de Salud, debiendo este proporcionarla en el plazo de diez días hábiles a partir de recibida la petición.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de oficio o a petición de la Superintendencia, las Instituciones Previsionales, el trabajador o sus beneficiarios, deberá realizar inspecciones en los centros de trabajo en donde los empleadores realicen sus operaciones, a fin de poder determinar si existen cotizaciones pendientes de ser declaradas y pagadas, para lo cual deberá emitir un informe en el que se especifique como mínimo las generales de los trabajadores, salarios y periodos adeudados por el empleador; dicho informe gozará de presunción de veracidad.

Las Instituciones Previsionales, simultáneamente a las solicitudes antes referidas, deberán realizar gestiones de cobro contra los empleadores que se encuentran en mora de cotizaciones previsionales por declaración y no pago y por omisión de las mismas.

El Ministerio de Hacienda, a petición de las Instituciones Previsionales, deberá proporcionar información actualizada de la dirección y Número de Identificación Tributaria del empleador.

Rentabilidad dejada de percibir e intereses moratorios.

Art. 19-C.- La mora en el pago de las cotizaciones previsionales, generará obligación a los empleadores de pagar la rentabilidad dejada de percibir de las cotizaciones no pagadas, más intereses moratorios del tres por ciento anual del valor de las mismas.

Los montos pagados en concepto de rentabilidad dejada de percibir e intereses moratorios, serán acreditados exclusivamente a la cuenta individual de ahorro para pensiones o del FRSV del afiliado, según corresponda.

Cuando la rentabilidad del Fondo dejada de percibir sea negativa, el empleador estará obligado a pagar únicamente las cotizaciones adeudadas, más el interés moratorio."

Art.18.- Sustituyese el Art. 20, por el siguiente:

"Acción de Cobro Administrativo

Art. 20.- La Institución Previsional deberá iniciar de oficio dentro del plazo de diez días hábiles después de concluido el periodo de acreditación, la acción administrativa de cobro contra el empleador, cuando declare y no pague las cotizaciones, omita la declaración y pago de las mismas o se determine la evasión, según lo dispone el artículo 19 de la presente Ley.

Por periodo de acreditación de planillas se entenderá el estipulado en la normativa respectiva.

El plazo para ejecutar las acciones de cobro administrativo será de treinta días hábiles, contados a partir de finalizado el plazo que se estipula en el inciso primero de este artículo, con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago dentro del mismo.

En la normativa relacionada, se señalarán los procedimientos a seguir para ejecutar las acciones de cobro administrativo.

El afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia, podrán requerir a la Institución Previsional la acción de cobro administrativo, misma que deberá ser iniciada a más tardar dentro de los

primeros cinco días posteriores a dicha solicitud, sin perjuicio de la acción dispuesta en el inciso primero de este artículo."

Art.19.-intercálense entre los Arts. 20 y 21, los Arts. 20-A, 20-B, 20-C y 20-D, de la manera siguiente:

"Acción de cobro judicial

Art. 20-A.- La Institución Previsional deberá iniciar, dentro del plazo de quince días hábiles después de vencido el plazo de las gestiones de cobro administrativo, la acción de cobro judicial, quedando por ministerio de ley legitimada para ello.

Serán competentes para conocer de la acción judicial a que se refiere el inciso anterior, los tribunales de primera instancia de menor cuantía y de lo Civil y Mercantil y el instrumento base de la acción será el documento que para efectos de cobro emita la Institución Previsional, el cual tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento previo de firma y deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Denominación de ser documento para el cobro judicial;
- b) Denominación social de la Institución Previsional;
- c) Nombre del afiliado y Número Único Previsional;
- d) Nombre, denominación o razón social y Numero de Identificación Tributaria del empleador obligado al pago;
- e) Cantidad liquida adeudada y periodos a que corresponde;
- f) Concepto genérico de la deuda;
- g) Forma de cálculo de la rentabilidad dejada de percibir, con base a la rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda;
- h) Interés moratorio establecido en el artículo 19-C y fecha desde que se reclaman;
- i) Lugar, día, mes y año en que se expide;
- j) Nombre y firma de Representante Legal de la Institución Previsional o de la persona autorizada para suscribirlo; y,
- k) Sello de la Institución Previsional.

A los procesos seguidos para el cobro de cotizaciones, relacionados en el presente artículo, solamente podrán acumularse pretensiones de la misma naturaleza, contra un mismo empleador; y les será aplicable en cuanto a trámite lo pertinente que para los procesos de esa naturaleza prescribe el Código Procesal Civil y Mercantil.

De conformidad a las normas generales, las Instituciones Previsionales informaran al Juez correspondiente de los costos y gastos en que han incurrido, para lograr la recuperación de las cotizaciones y comisiones a que se refiere este artículo, para que dichos costos sean incorporados a las cantidades a ser recuperadas, para que la Institución Previsional correspondiente pueda resarcirse de los gastos en que incurrió.

Cualquier deuda a favor del Fondo de Pensiones será imprescriptible.

Facultad de requerir información y documentación.

Art. 20-B.- Las Instituciones Previsionales tendrán la facultad de requerir a los empleadores, la información y documentación relacionada con las obligaciones previsionales que estos deben cumplir. Los empleadores tendrán la obligación de proporcionar a las Instituciones Previsionales la información y documentación relacionada con las obligaciones previsionales a su cargo, así como de sus cambios de dirección, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de comunicar a la Fiscalía General de la República, para que esta lo solicite de forma directa al empleador que se negare a entregarla.

Obligación de informar sobre acciones de cobro administrativo y judicial.

Art. 20-C.- Las Instituciones Previsionales deberán informar a la Superintendencia, en los primeros diez días posteriores de cada semestre, el detalle de aquellos empleadores que, pese a las acciones de cobro administrativo, no han hecho efectivo el pago de las cotizaciones a favor de sus trabajadores.

En el mismo plazo establecido en el inciso anterior, informaran sobre las acciones de cobro judicial iniciadas, especificando la referencia correspondiente y la etapa procesal en que se encuentra el proceso.

El mecanismo de envío de la información será determinado por la Superintendencia y comunicado a las Instituciones Previsionales.

Las Instituciones Previsionales deberán publicar semestralmente en dos diarios de mayor circulación, el listado de los empleadores en mora.

Obligación de informar a la Fiscalía General de la República.

Art. 20-D.- Las Instituciones Previsionales, al finalizar el plazo de ejecución de las acciones de cobro administrativo, deberán informar a la Fiscalía General de la República la posible comisión del delito de Apropiación o Retención de Cuotas Laborales por parte de los empleadores, sin perjuicio de iniciar la acción de cobro judicial."

Art. 20.- Refórmese el Art. 43, de la manera siguiente:

“Promoción y publicidad.

Art. 43.- Las Instituciones Administradoras sólo podrán efectuar promoción una vez sea dictada la resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero para el inicio de sus operaciones.

La Superintendencia del Sistema Financiero velará porque la promoción esté dirigida a brindar información que no induzca a equívocos o a confusiones, sobre la realidad institucional o patrimonial y sobre los fines y fundamentos del Sistema Mixto y su régimen de ahorro individual.

La Superintendencia del Sistema Financiero autorizará previamente las actividades de promoción de las Instituciones Administradoras y podrá obligarlas a modificar o a suspender su promoción cuando ésta no se ajuste a lo autorizado, de conformidad con el Reglamento de Promoción que se emita. Si una Institución Administradora infringiere más de dos veces, en un período de seis

meses, dichas disposiciones, la promoción será suspendida y no podrá reiniciarse sin autorización previa. En todo caso, se aplicará la sanción establecida en el artículo 163 de esta Ley.

Las Instituciones previsionales crearán un fondo que se destinará para la educación previsional y proveer información oportuna y transparente del manejo de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y del Fondo Rotativo Solidario Vitalicio. La Superintendencia del Sistema Financiero en forma conjunta con las instituciones previsionales, definirán el monto de dicho fondo por institución previsional.”.

Art. 21.- Reformase el Art. 175, de la manera siguiente:

"Incumplimiento de la obligación de cobro administrativo.

Art. 175.- Las Instituciones Previsionales incurrirán en infracción, cuando no cumplan con la obligación de iniciar y ejecutar el trámite de cobro administrativo en el plazo para tal efecto. La sanción será del veinticinco por ciento del monto no cobrado, más el equivalente al tres por ciento anual de dicho monto.".

Art.22.- Intercalase entre los Arts. 175 y 176, el Art. 175-A, de la manera siguiente:

"Incumplimiento de la obligación de cobro judicial.

Art. 175-A.- Las Instituciones Previsionales incurrirán en infracción, cuando no cumplan con la obligación de iniciar y ejecutar el trámite de cobro judicial, en el plazo para tal efecto. La sanción será del veinte por ciento del monto no cobrado, más el equivalente al tres por ciento anual de dicho monto.".

Art. 23.-Cámbiese de nominación de Título IV, así:

“TITULO IV COMPONENTE PUBLICO.”

Art. 24.-Agréguense a Titulo IV cinco capítulos, con sus respectivos artículos, así:

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Componente Público.

Art. 237.- El componente público del Sistema Mixto, estará integrado por tres pilares:

- a) De Fondo Rotativo Solidario Vitalicio;
- b) De ahorro Individual; y,
- c) No Contributivo.

Fondo Rotativo Solidario Vitalicio.

Art. 238.- El pilar constituido por el Fondo Rotativo Solidario Vitalicio, que podrá denominarse FRSV; estará basado en la solidaridad intergeneracional.

Ahorro Individual.

Art. 239.-El pilar constituido por el Fondo de Ahorro Individual, que podrá denominarse FAI; estará basado en una cuenta individual de ahorro para pensiones, administrada por el Estado.

Pilar No Contributivo.

Art. 240.- El pilar no contributivo estará constituido por el Programa de Pensión Básica Universal, que podrá denominarse PBU; por medio del cual se garantizara una pensión a personas en extrema pobreza mayores de setenta años.

Administración.

Art. 241.- El componente Público será administrado por el Estado por medio del Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social, en los términos previstos en la presente ley.

Capítulo II

Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social

Naturaleza.

Art. 242.- Créase el Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social, que en el texto de esta Ley podrá abreviarse INAPS, como una entidad autónoma, con personalidad jurídica, sin fines de lucro y patrimonio propio, de carácter técnico y con autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de las atribuciones y deberes contemplados en la presente Ley, el cual estará adscrito al Ministerio de Hacienda para efectos presupuestarios.

Su domicilio será la ciudad de San Salvador, sin perjuicio de las dependencias que pueda establecer en otras ciudades del país.

Objeto.

Art. 243.-El INAPS tendrá por objeto la administración del Componente Público del Sistema Mixto, que comprenderá: registro de afiliaciones, percepción de cotizaciones y aportaciones, cuantificación de beneficios y pago de prestaciones, inversión de los recursos económicos percibidos, y pago de incentivos, en los términos previstos en la presente ley.

Para la Administración del Componente Público contara con los recursos de cada uno de los pilares del mismo, provenientes de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Cotizaciones de los afiliados;
- b) Aportaciones de los empleadores públicos y privados;
- c) El rendimiento de la inversión de los fondos y reservas de pensiones; y,
- d) Multas por sanciones establecidas en la presente ley.

Los recursos se utilizarán para pagar las pensiones de las personas jubiladas que cotizaron al ISSS e INPEP y las que coticen en el componente público, de conformidad con la presente ley.

Las reservas técnicas serán invertidas únicamente en el país, para contribuir al desarrollo de la economía nacional y aumentar la rentabilidad del fondo; mediante la financiación de proyectos productivos y sociales de empresas públicas y privadas, inclusive asociaciones y sociedades cooperativas, y socios público privados.

Presupuesto y Contabilidad.

Art. 244.-El Consejo Superior Administrativo del INAPS elaborará su presupuesto y régimen de salarios y lo remitirá al Ministerio de Hacienda, a efecto de que éste lo incorpore al proyecto de presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo; el presupuesto será formulado atendiendo sus necesidades y objetivos, debiendo contemplar los ingresos por cobro de comisiones y multas obtenidos y los gastos de funcionamiento y de inversión del período fiscal al que corresponde.

El INAPS deberá llevar su contabilidad debidamente actualizada, cumpliendo con los requisitos establecidos en normativa técnica, instructivos y disposiciones administrativas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y por la Superintendencia del Sistema Financiero. En esta materia serán aplicables la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Deberá llevar registros contables separados de los fondos previsionales que administra y deberá publicar anualmente sus Estados Financieros y demás información exigida por la Superintendencia del Sistema Financiero.

El presupuesto y la contabilidad a que se refiere este artículo, estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República y de la Superintendencia del Sistema Financiero en el ámbito de su competencia.

Organización y Funcionamiento Interno.

Art. 245.-El INAPS contará con las áreas operativas, cargos, funcionarios, técnicos y demás personal, de acuerdo a sus propias necesidades, estableciendo para tal efecto, la estructura, las funciones, responsabilidades y atribuciones del mismo.

El Reglamento de organización y funcionamiento del INAPS establecerá el funcionamiento y estructura interna del mismo.

Integración del Consejo Superior Administrativo.

Art. 246.-El Consejo Superior Administrativo del INAPS, que podrá denominarse Consejo, estará integrada por:

- a) El presidente del Consejo, quien lo preside.
- b) Un representante de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- d) Un representante de los trabajadores pasivos pensionados.
- e) Un representante de los trabajadores activos del Sector Público y Municipal.
- f) Un representante de los trabajadores activos del Sector Privado.
- g) Un representante de los empleadores privados.

Los miembros titulares del Consejo del INAPS serán nombrados por un período de cinco años; en el caso de los representantes de instituciones públicas, su nombramiento lo efectuará el titular de la misma. En los demás casos, serán nombrados por las asociaciones representativas de trabajadores y empleadores privados, con base a un reglamento de proceso de elección elaborado por dichas asociaciones y aprobado por el Ministerio de Trabajo.

En el acto de nombramiento de los titulares, deberá nombrarse a los suplentes, por el mismo periodo para el que haya sido nombrado el titular.

Las personas que conformen el Consejo no podrán ser reelegidas para otro periodo.

Todos los representantes de los trabajadores en el Consejo gozarán de permiso con goce de sueldo para ejercer las funciones del cargo, cuando se realicen las sesiones del mismo.

Únicamente el Presidente del Consejo, ejercerá su cargo a tiempo completo.

Presidente del Consejo.

Art. 247.- El presidente del Consejo Superior Administrativo será la máxima autoridad administrativa y representante legal del INAPS será responsable penal, civil y administrativamente por las acciones u omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo.

Sera nombrado por el Presidente de la República a tiempo completo y ejercerá su cargo de manera permanente durante el periodo de su elección; y se le fijará un salario, el cual se consignará en el presupuesto del INAPS.

El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las sesiones del Consejo y convocar con dos días de anticipación a los demás miembros del Consejo para tales efectos.
- b) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por el Consejo y ordenar su publicación en el portal de transparencia de la institución.
- c) Requerir de las instituciones previsionales e instituciones del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con su respectiva esfera de competencia.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto del INAPS para someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo, y proponer las modificaciones presupuestarias que se requieran; así mismo, una vez aprobado, enviarlo al Ministerio de Hacienda en la fecha establecida por dicha institución.
- e) Proponer al Consejo aquellos aspectos relativos a la organización interna de la institución y sus modificaciones.
- f) Informar periódicamente al Consejo, y cuando sea necesario, acerca del funcionamiento interno de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones del Consejo.
- g) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios, dentro del marco legal respectivo y de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- h) Realizar aquellos actos de administración necesarios para el cumplimiento de las funciones del INAPS.
- i) Cumplir con las demás funciones o atribuciones que la presente Ley o el Reglamento le asignen.

Requisitos e inhabilidades.

Art. 248.- Para ser miembro del Consejo Superior Administrativo se requiere:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de treinta y cinco años.
- c) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles y políticos.

- d) De reconocida honorabilidad y honradez.
- e) Ser miembro de una asociación del sector que representan, en el caso de los trabajadores activos y patronos.
- f) Ser miembro de una asociación representativa del sector de trabajadores pensionados y encontrarse en condición de jubilado.
- g) En el caso del presidente del Consejo Directivo, deberá ser profesional universitario.

No podrán ser miembros del Consejo:

- a) Las personas con antecedentes penales, por haber sido condenadas en juicio por algún delito.
- b) Ser parte o tener interés en algún litigio, acto, contrato o garantías vinculados con la suscripción o ejecución de contratos con la administración pública.
- c) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún funcionario público o directivo de alguna asociación pública o privada representativa de los sectores de trabajadores o empleadores privados.

Sesiones.

Art. 249.- Las sesiones del Consejo se celebrarán con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

Las sesiones ordinarias se celebraran al menos una vez al mes y serán convocadas por el Presidente; las sesiones extraordinarias, se celebraran cada vez que sea necesario, a petición del presidente o cualquier directivo.

En caso de ausencia o impedimento de los miembros propietarios, los miembros suplentes los reemplazarán. Fuera de estos casos, los suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Los miembros titulares del Consejo devengaran una dieta por cada sesión de trabajo en la que participen; el monto de la misma será fijado por el mismo Consejo anualmente y se agregara al presupuesto del INAPS.

Funciones del Consejo.

Art. 250.- Las funciones del Consejo Superior Administrativo serán las siguientes:

- a) Administrar el componente público establecido en esta ley.
- b) Establecer los criterios técnicos y ordenar los estudios técnicos respectivos en el marco de su competencia.
- c) Invertir los fondos previsionales y reservas técnicas en los términos previstos en la presente ley.
- d) Vigilar el cumplimiento de disposiciones técnicas y legales por parte de los empleadores públicos y privados.
- e) Asesorar y proponer al presidente de la República, cualquier modificación, reforma o cambios a la presente ley o documentos técnicos, en lo relativo al componente público.
- f) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del INAPS;
- g) Nombrar al auditor interno y al auditor externo, en este último caso, el nombramiento deberá ser anual.
- h) Las demás establecidas por la Ley o reglamentos técnicos respectivos.

Consejo de Vigilancia.

Art. 251.- El Consejo de Vigilancia será el encargado de supervisar la gestión administrativa y financiera del INAPS y funcionará como órgano de consulta de la Superintendencia del Sistema Financiero.

El Consejo de Vigilancia estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Hacienda, elegido por el titular de dicha cartera de Estado;
- b) Un representante de los trabajadores activos y pasivos, elegido por las asociaciones de trabajadores legalmente constituidas; y,
- c) Un representante de los empleadores privados, elegidos por las asociaciones de empleadores privados, legalmente constituidas.

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán elegidos por un periodo de tres años y no podrán ser reelegidos en el cargo. En el mismo acto de nombramiento de los propietarios, deberán ser nombrados los suplentes respectivos.

Un miembro del Consejo de Vigilancia deberá ser abogado y los dos restantes deberán ser profesionales universitarios con carreras afines en el área económica o financiera; debiendo el Ministerio de Hacienda y las asociaciones respectivas, coordinarse al momento de elegir a sus representantes, para dar cumplimiento al presente requisito.

Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se aplicaran además, los mismos requisitos e inhabilidades requeridos a los miembros del Consejo Superior Administrativo.

Los miembros del Consejo de Vigilancia ejercerán su cargo a tiempo completo, durante el periodo de su elección; y se les fijará un salario, el cual se consignara en el presupuesto del INAPS.

Funciones del Consejo de Vigilancia.

Art. 252.- Las funciones del consejo de Vigilancia será las siguientes:

- a) Supervisar y dar seguimiento a la gestión administrativa y financiera del INAPS;
- b) Aprobar los programas de inversión de fondos y reservas de pensiones del INAPS;
- c) Requerir informes especiales sobre la gestión administrativa y financiera al Consejo Superior Administrativo del INAPS;
- d) Informar trimestralmente o cuando sea requerido sobre las operaciones administrativas y financieras del INAPS a la Superintendencia del Sistema Financiero;
- e) Supervisar la gestión de los auditores interno y externo, nombrados por el Consejo Superior Administrativo del INAPS; y,
- f) Elaborar su memoria de labores y presentarla a la Superintendencia del Sistema Financiero.

El Consejo de Vigilancia tendrá libre acceso a toda documentación e información disponible sobre las operaciones administrativas y financieras del INAPS, para el cumplimiento de sus funciones.

Patrimonio.

Art. 253.- El patrimonio del INAPS estará formado por:

- a) Un aporte inicial del Estado y los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto y los asignados en virtud de otras leyes generales o especiales.
- b) Las donaciones que se le hagan y las herencias o legados que acepte.
- c) Los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales que se le transfieran o que adquiera a cualquier título y los frutos de tales bienes.
- d) El producto que realice de la venta de bienes, así como los intereses, comisiones por administración, multas y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.

El INAPS estará exento de todo tipo de tributos y de todo gravamen o pago que pueda afectar su patrimonio y los ingresos que obtenga dentro de su competencia y por la transferencia a cualquier título o registro de sus bienes inmuebles.

Absorción de UPISSS e INPEP.

Art. 254.- La Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos serán absorbidos por el Instituto Nacional Autónomo de Previsión Social; por tanto, todos sus recursos, bienes y personal pasaran a formar parte del INAPS.

El INAPS retomara las funciones y atribuciones de las referidas instituciones, en los términos previstos por la presente Ley.

Solicitud de Información a las Instituciones Previsionales

Art. 255.- El INAPS requerirá a Instituciones Previsionales la información laboral histórica de los trabajadores incorporados al sistema, sustentada por las cotizaciones realizadas en el sistema de ahorro para pensiones, así como las cotizaciones realizadas y los tiempos de servicio reconocidos por la sistema de pensiones público, que se define en el artículo 183.

El historial laboral de las cotizaciones realizadas en el sistema de pensiones público, así como los tiempos de servicio reconocidos por esta Ley, se construirá una base de datos que permita la sistematización de dicha información, la responsabilidad sobre la administración de dicha base será del INAPS, que servirá para el cálculo de los tiempos necesarios para acceder a los beneficios previsionales previstos por esta Ley.

Capítulo III

Fondo Rotativo Solidario Vitalicio.

Definición.

Art. 256.- El FRSV es el régimen basado en la solidaridad intergeneracional, que se establece con prestaciones definidas, en el cual los aportes de trabajadores activos y sus empleadores financian las prestaciones de los pensionados.”.

Administración.

Art. 257.- El Estado es el responsable y garante del FRSV, cuya administración se efectuará por medio del INAPS, en los términos previstos en la presente Ley.

Garantía del régimen.

Art. 258.- El Estado será responsable del financiamiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez común y sobrevivencia, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y las reglamentarias que se dicten para tal efecto.

Recursos para financiar el régimen.

Art. 259.- Los recursos para financiar el FRSV estarán constituidos por las cotizaciones al fondo, los recursos obtenidos del traslado de la cuenta individual de ahorro para pensiones y del traslado de los certificados de traspaso, y las transferencias del Estado, en los términos establecidos en la presente ley.

Población cotizante.

Art. 260.-Cotizaran en el FRSV las personas siguientes:

- a) Aquellas cuyos salarios mensuales no sobrepasen los dos salarios mínimos del sector comercio y servicios; dichas personas dejaran de cotizar en las AFP y sus fondos acumulados serán trasladados al FRSV;
- b) Aquellas cuyos salarios mensuales sobrepasen los dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; cotizaran al FRSV por el monto que no sobrepase los dos salarios mínimos y por el excedente continuaran cotizando en las AFP;
- c) Las personas que actualmente cotizan en el ISSS e INPEP, todas sus cotizaciones, sin importar el monto salarial, serán trasladadas al FRSV;
- d) Las personas que laboran en el sector informal, por cuenta propia o como asalariados, podrán cotizar sobre el ingreso que no sobrepasa los dos salarios mínimos ni sea menor de un salario mínimo. Esas personas se acreditarán como trabajadoras informales.
- e) Las personas dueñas de micro y pequeños negocios en el sector informal, podrán cotizar sobre sus utilidades mensuales no mayores a dos salarios mínimos del sector comercio y servicios y no menor a un salario mínimo. Esas personas se acreditarán como trabajadoras informales.
- f) Las personas que laboran en el sector formal y hayan perdido su empleo, o estén contratadas formalmente bajo la modalidad de servicios profesionales eventuales, podrán seguir cotizando bajo la categoría prevista para los trabajadores del sector informal. por el ingreso de entre uno y dos salarios mínimos. Si están organizados tendrán el derecho a los incentivos otorgados por el sistema público a través del PACOP.

Porcentaje de cotización

Art. 261.-En este régimen, cuando los salarios mensuales no sobrepasen los dos salarios mínimos del sector comercio y servicios, la cotización única se efectuará en la siguiente forma:

- a) En el caso del sector formal, seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y se destinará al FRSV; y siete punto setenta y cinco por ciento (7.75%), los aportará el empleador público o privado. De la aportación del empleador, seis punto cuarenta y dos por ciento (6.42%) se destinarán al FRSV y un punto treinta y tres por ciento (1.33%) será la comisión por administración establecida en el Art. 262.
- b) Las personas que laboren por cuenta propia, como asalariados o dueñas de micros y pequeños negocios en el sector informal, que se encuentren asociados en sindicatos, gremios, cooperativas o asociaciones de previsión social; cotizaran el ocho por ciento

(8%) de sus ingresos, del cual tres punto sesenta y tres por ciento (3.68%) se destinara al FRSV, cero punto sesenta y cuatro por ciento (0.64%) para la comisión por administración y tres punto sesenta y ocho por ciento (3.68%) para cobertura de salud del ISSS; y el PACOP aportara como incentivo, el ocho por ciento (8%) de dicho ingreso, el cual corresponderá el cuatro por ciento para la pensión y el cuatro por ciento para cobertura de salud del ISSS.

- c) Las personas que laboren por cuenta propia o como asalariados en el sector informal o que sean dueñas de micros y pequeños negocios en dicho sector, que no se encuentren asociados en sindicatos, gremios, cooperativas o asociaciones de previsión social; cotizarán el catorce por ciento (14%) del ingreso base de cotización, del cual doce punto sesenta y siete por ciento (12.67%) se destinará al FRSV y uno punto treinta y tres por ciento (1.33%) a la comisión por administración.

Cobro de comisión.

Art. 262.-El INAPS por la administración del FRSV cobrará una comisión de nueve punto cincopor ciento (9.5%) sobre el monto de la cotización única definida en artículo anterior; el dospunto dos por ciento (2.5%) de dicha comisión se utilizara para cubrir gastos de funcionamiento y el siete por ciento (7%) restante para el Programa de Ampliación de Cobertura Previsional y los incentivos del sector informal.

PACOP.

Art. 263.-El Programa de Ampliación de Cobertura Previsional, que podrá denominarse PACOP, se conformará con el siete por ciento (7%) de la comisión que cobre el INAPS; y servirá para financiar lo siguiente:

- a) El incentivo del ocho por ciento (8%) a los trabajadores y empleadores del sector informal que sean dueñas de micros y pequeños negocios en dicho sector, que se encuentren asociados en sindicatos, gremios, cooperativas o asociaciones de previsión social, establecido en la letra b) del artículo 261; y,
- b) El pago de la pensión básica universal, establecida en el capítulo V del presente título.

El INAPS decidirá destino de los excedentes que genere el PACOP.

El incentivo y cantidad de personas a cubrir por la pensión no contributiva, dependerá de la disponibilidad financiera del PACOP, para ello el INAPS hará un cálculo permanente sobre la disponibilidad financiera del Fondo, a partir de la cantidad de personas del sector informal que demanden su incorporación al sistema previsional. Asimismo, el INAPS implementara otras medidas pertinentes para incentivar la ampliación de la cobertura previsional.

Remesas.

Art. 264.- Las personas que reciben remesas desde el exterior, podrán incorporarse al sistema previsional y cotizar al FRSV en los términos previstos en el presente capítulo. Para tales efectos, el INAPS adoptará las medidas y mecanismos que sean necesarios para incentivar la incorporación de dichas personas al sistema previsional.

Pensión por vejez.

Art. 265.- Los afiliados al FRSV tendrán derecho a pensión de vejez cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotización, continuos o discontinuos. En el caso de las mujeres, los meses cotizados durante los permisos por maternidad, formarán parte de los veinticinco años de cotización.

En cualquier caso, si el afiliado cumple la edad legal sin registrar el tiempo mínimo de cotizaciones, podrá continuar cotizando con el objeto de cumplir el requisito de tiempo de cotización para acceder a la prestación que le corresponda de conformidad con la ley, en este caso no cesará la obligación de cotizar por parte del empleador.

Las personas jubiladas en ISSS e INPEP, continuarán recibiendo del FRSV la misma pensión y beneficios otorgados, antes de la entrada en vigencia del presente decreto de reforma.

Ingreso complementario.

Art. 266.- Los afiliados que cumplan los requisitos legales para pensionarse recibirán un ingreso complementario a la pensión, que será proporcional al tiempo adicional cotizado y se financiara con un porcentaje de los rendimientos del FRSV.

El porcentaje complementario será establecido mediante estudios técnicos realizados por el INAPS.

Pensión anticipada de vejez.

Art. 267.- Los afiliados que no hayan cumplido la edad legal para jubilarse, pero tengan treinta y cinco años cotizados, tendrán derecho a una pensión anticipada de vejez; la cual se calculara en forma proporcional al monto que legalmente les corresponda.

Retiro de fondo.

Art. 268.- Los y las afiliadas que hayan cumplido la edad legal para pensionarse pero no los años de cotización, podrán retirar la cantidad de dinero que hayan cotizado más el rendimiento o recibir una pensión vitalicia equivalente a un porcentaje de la mínima, según los años cotizados, siempre que tengan al menos 10 años de cotización. El porcentaje de la pensión lo determinará el INAPS, tomando en cuenta el fondo acumulado y el estimado de vida de la persona.

Pensión mínima vitalicia.

Art. 269.- La pensión mínima por vejez que recibirán los afiliados al Sistema Mixto, ya sea que coticen al complemento público o privado, o a ambos, será de trescientos dólares mensuales. La pensión mínima será vitalicia.

En el caso de los afiliados que laboren por cuenta propia o como asalariados en el sector informal o sean dueñas de micros y pequeños negocios en dicho sector, recibirán una pensión mínima vitalicia equivalente al cuarenta por ciento (40%) del ingreso promedio cotizado en los últimos diez años.

Otros Beneficios.

Art. 270.- Las pensiones por viudez, invalidez, orfandad y ascendencia se mantendrán en las mismas condiciones establecidas en la presente ley, antes de la entrada en vigencia del presente decreto de reforma.

Las personas que reciban pensión por viudez que vuelvan a contraer matrimonio, mantendrán su derecho a recibirla.

Afiliación al régimen.

Art. 271.- Las personas que se encuentran afiliadas al Sistema de Ahorro para Pensiones quedarán incorporadas, por ministerio de ley, en el régimen de Fondo Rotativo Solidario Vitalicio regulado por esta Ley, para lo cual las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán otorgar todas las facilidades necesarias, de conformidad a la normativa técnica que se emita para tal efecto.

Traslado de la cuenta individual de ahorro para pensiones.

Art. 272.- Toda persona que por ministerio de ley se incorpore en el régimen de FRSV y que se encuentre afiliada a una Administradora de Fondos de Pensiones deberá aportar un monto del saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a ese régimen, excluidas las cotizaciones voluntarias, de conformidad a la normativa técnica que se emita para tal efecto.

El monto a aportar se calculará como el cociente de dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios sobre el último ingreso base de cotización registrada en la base de datos respectiva, multiplicada por el saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, y el resultado constituirá su aporte al régimen del FRSV.

Si el último ingreso base de cotización registrado es igual o menor a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios, el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones se trasladará íntegramente al régimen del FRSV. Si el último ingreso base de cotización es mayor a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios, el excedente del saldo de la cuenta individual de ahorro resultante del cálculo efectuado conforme al inciso precedente, permanecerá en el régimen de ahorro individual.

El excedente de dos salarios mínimos que permanezca en el régimen de ahorro individual, conforme al inciso anterior, podrá conservarse en una AFP o trasladarse al Fondo de Ahorro Individual administrado por el INAPS, según opción voluntaria del trabajador.

Traslado del certificado de traspaso.

Art. 273.- Toda persona que por ministerio de ley se incorpore en el régimen de FRSV y que tenga derecho a un Certificado de Traspaso, calculado y redimido conforme a lo establecido en el Capítulo IX del Título III de la presente Ley, deberá aportar un monto de dicho certificado al régimen señalado, de conformidad a la normativa técnica que se emita para tal efecto.

El monto a aportar se calculará como el cociente de dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios sobre el último ingreso base de cotización, registrado en la base de datos respectiva, multiplicado por el monto del Certificado de Traspaso, y el resultado constituirá su aporte al régimen de FRSV.

De existir un remanente después de haberse determinado el aporte, este será abonado al régimen de ahorro individual, administrado por una AFP o por el INAPS a elección del trabajador, cuando la persona cumpla con los requisitos que señala la Ley para pensionarse.”.

Tratamiento tributario.

Art. 274.- Las cotizaciones obligatorias al FRSV tendrán el mismo tratamiento tributario contenido en el artículo 22 de esta Ley.

Capítulo IV

Fondo de Ahorro Individual.

Definición.

Art. 275.- El FAI es un régimen de ahorro individual, en el cual la aportación definida de cada afiliado se acumula en una cuenta individual que devenga una rentabilidad, para financiarse una pensión y servirá como complemento a la pensión mínima vitalicia a la cual tendrá derecho toda persona que ha cotizado al Fondo Rotativo Solidario Vitalicio; el cual será administrado por el INAPS, en los términos previstos en la presente ley.

Población cotizante.

Art. 276.- Las personas que cotizaran en el FAIP serán las siguientes:

- a) Aquellas cuyos salarios mensuales sobrepasan los dos salarios mínimos del sector comercio y servicios. Su cotización será sobre el excedente de dichos dos salarios mínimos; y será opcional para el trabajador mantenerse en el fondo de ahorro individual administrado por una AFP o trasladarse al FAI, administrado por el INAPS.
- b) Aquellas que laboran en el sector informal por cuenta propia o como asalariados, cuyos ingresos superan los dos salarios mínimos del sector comercio y servicios. Su cotización será sobre el excedente de los dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios.

Voluntariedad de cotización.

Art. 277.- La decisión de cotizar al FAI será voluntaria, si la persona desea seguir cotizando en una AFP, podrá hacerlo en las mismas condiciones dispuestas en la presente ley.

Porcentaje de cotización.

Art. 278.- La cotización única al FAI será de catorce por ciento (14%), que se conformará así:

- a) Los trabajadores aportarán seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del excedente de dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios, el cual se incorporará en la cuenta individual de ahorro para pensiones; y,
- b) Los empleadores públicos o privados aportarán el siete punto setenta y cinco por ciento (7.75%) de dicho excedente; del cual seis punto cuarenta y dos por ciento (6.42%) se incorporará a la cuenta individual de ahorro para pensiones y el uno punto treinta y tres por ciento (1.33%) corresponderá a la comisión por administración.

Pensión por vejez.

Art. 279.- Los afiliados al FAI tendrán derecho a pensión de vejez cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo

veinticinco años de cotización, continuos o discontinuos. En el caso de las mujeres, los meses cotizados durante los permisos por maternidad, formaran parte de los veinticinco años de cotización.

En cualquier caso, si el afiliado cumple la edad legal sin registrar el tiempo mínimo de cotizaciones, podrá continuar cotizando con el objeto de cumplir el requisito de tiempo de cotización para acceder a la prestación que le corresponda de conformidad con la ley, en este caso no cesará la obligación de cotizar por parte del empleador.

Pensión anticipada de vejez.

Art. 280.- Los afiliados que no hayan cumplido la edad legal para jubilarse, pero tengan treinta y cinco años cotizados, tendrán derecho a una pensión anticipada de vejez; la cual se calculara en forma proporcional al monto que legalmente les corresponda.

Monto de pensión y tasa de reemplazo.

Art. 281.- La pensión por vejez y la anticipada de vejez, se calcularan de acuerdo al salario básico regulador, que será el promedio del salario de los últimos diez años; no serán vitalicias, sino hasta que se agote el fondo acumulado. Una vez agotado el fondo acumulado, el afiliado seguirá recibiendo la pensión mínima y vitalicia del FRSV.

Retiro de Fondo.

Art. 282.- Los afiliados que hayan cumplido la edad legal para pensionarse, pero no los años de cotización, podrán retirar la totalidad de su fondo acumulado o sumárselo mes a mes, de acuerdo a la programación que decidan y al porcentaje de pensión mínima que reciban del FRSV. Cuando se agote el fondo individual acumulado, los afiliados seguirán recibiendo el porcentaje de pensión mínima del FRSV, en forma vitalicia.

Capítulo V

Fondo de Pensión no Contributiva.

Objeto.

Art. 283.- El objeto del FPNC será financiar la Pensión Básica Universal para personas mayores de setenta años y en extrema pobreza. El financiamiento se efectuará con fondos del PACOP.

Cobertura y Monto de Pensión.

Art. 284.- La cobertura de la población que se beneficiara con el FPNC y el monto de la Pensión Básica Universal, será definido anualmente por el INAPS con base a estudios técnicos, previa consulta al Ministerio de Hacienda.

Presupuesto.

Art. 285.- El INAPS deberá incluir en su presupuesto anual el monto total del FPNC que se utilizara para cubrir dicha prestación económica a la población definida, que se encuentre en las condiciones previstas en el Art. 283.

Art. 25.- Crease el Título V, con un capitulo único, en los siguientes términos:

TITULO V.

DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO UNICO.

Reglamentación.

Art. 286.- La Superintendencia del Sistema Financiero propondrá al Presidente de la República, para su aprobación, los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Sistema Mixto de Pensiones.

Adicionalmente, dicha institución emitirá instructivos y resoluciones para la aplicación de la presente Ley, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones fiscalizadas.

La Superintendencia también supervisara la aportación patronal en los componentes público y privado del sistema mixto.

Sustitución de término.

Art. 287.- Sustituyese en el texto de esta Ley, Superintendencia de Pensiones por Superintendencia del Sistema Financiero.

Carácter preferente

Art. 287.- La presente Ley por su carácter especial prevalecerá sobre cualesquiera otras que la contraríen. Para su derogación o modificación, se la deberá mencionar en forma expresa.

Derogatorias.

Art. 288.- Deróguense los Artículos 11, 153, 159, 160, 161, 184-A, 189, 233, 233-A, 233-B, 234, 235 y 236 de la presente Ley.

Asimismo, derogase la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

Vigencia.

Art. 289.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.